



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
Secretario de Gobierno

21 DE ENERO DE 2026



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 4013

NOTARIAS PÚBLICAS SIETE Y VEINTISIETE

LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO Teléfonos 352-16-94, 352-16-95 y 352-16-97
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 7 Fax: 3-52-16-96

LIC. ADELA RAMOS LOPEZ
 NOTARIA PÚBLICA SUSTITUTO NÚMERO 27
 VILLAHERMOSA, TABASCO.

SEGUNDO AVISO NOTARIAL

Le suplico ordenar que se publique en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces de diez en diez días, el Aviso Notarial cuyo texto es el siguiente: "AVISO NOTARIAL".- Licenciado **GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO**, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE DEL ESTADO, ACTUANDO POR CONVENIO DE ASOCIACIÓN EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE, CON LA LICENCIADA **ADELA RAMOS LÓPEZ**, NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO, DE LA CUAL ES TITULAR EL LICENCIADO **ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ**, AMBOS CON ADSCRIPCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CENTRO Y EN EJERCICIO EN ESTA CIUDAD, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Tabasco, HAGO SABER:

Que por escritura pública número **62,664 SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO** Volumen **874 OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO**, de fecha 12 doce de diciembre del año 2025 dos mil veinticinco, se radicó para su tramitación La Apertura de la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes de la Extinta señora **OLGA ELENA GUTIERREZ TORRUCO**.- Los señores **PEDRO ALEJANDRO GARCIA GUTIERREZ, LUISA FERNANDA GARCIA GUTIERREZ y ENRIQUE ANTONIO GARCIA GUTIERREZ**, Aceptaron la Herencia Instituida y el señor **ENRIQUE ANTONIO GARCIA GUTIERREZ**, el cargo de Albacea y Ejecutor Testamentario; de conformidad con los artículos 1,759 Mil Setecientos cincuenta y nueve y 1,762 mil setecientos sesenta y dos del Código Civil Vigente del Estado, quien protestó el fiel desempeño de su cargo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido procederá a formular el inventario de los bienes relictos. Villahermosa, Tab., a 12 de Diciembre del 2025.

ATENTAMENTE**LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO**

No.- 4015

AVISO NOTARIAL

Lic. Gregorio Taracena Blé
Notario Público Titular

Lic. Heberto Taracena Ruiz
Notario Público Adscrito

CUNDUACÁN, TABASCO, A 10 DE DICIEMBRE DEL 2025

SEGUNDO AVISO NOTARIAL

LICENCIADO GREGORIO TARACENA BLÉ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO CON ADSCRIPCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, CON DOMICILIO EN CALLE HIDALGO NÚMERO DIEZ, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD, POR ESTE MEDIO HAGO CONSTAR LO SIGUIENTE:-----

--- **PRIMERO.-** QUE MEDIANTE EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 30,182 (TREINTA MIL CIENTO OCHENTA Y DOS), VOLUMEN 152 (CIENTO CINCUENTA Y DOS) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, PASADO ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO PÚBLICO, SE INICIÓ LA TESTAMENTARIA DEL HOY EXTINTO **RAMÓN MEZA MÁRQUEZ**, CON LA PRESENCIA DE LA CIUDADANA **DORA MARÍA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, INSTITUIDA COMO HEREDERA UNIVERSAL, ASÍ COMO ALBACEA Y EJECUTORA TESTAMENTARIA, RESPECTIVAMENTE, SEGÚN TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO CONTENIDO EN EL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 4,910 (CUATRO MIL NOVECIENTOS DIEZ), VOLUMEN 138 (CIENTO TREINTA Y OCHO), DE FECHA VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO NARCISO T. OROPEZA ANDRADE, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO VEINTINUEVE EN VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.-----

--- **SEGUNDO.-** QUE EN DICHO ACTO LA COMPARECIENTE ACEPTÓ LA HERENCIA INSTITUIDA A SU FAVOR, EL CARGO DE ALBACEA Y EJECUTORA TESTAMENTARIA, PROTESTANDO CUMPLIRLO FIELMENTE, OBLIGÁNDOSE A FORMAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES RESPECTIVOS.-----

--- **TERCERO.-** CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 680, PÁRRAFO III, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TABASCO, DOY A CONOCER ESTAS DECLARACIONES POR MEDIO DE DOS PUBLICACIONES INSERTADAS EN EL "PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO", PARA QUE SE REALICEN DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.-----

NOTARIO PÚBLICO TITULAR

LIC. GREGORIO TARACENA BLÉ
R.F.C TABG-811029-C32



Protegemos tu patrimonio.

Calle Hidalgo No. 10 Col. Centro, Cunduacán, Tab. CP: 86690
(914) 336 0045, 336 0796
info@notariataracena.mx





No.- 4048

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO

JUZGADO SÉPTIMO FAMILIAR, DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO.

Tel. 993 592 2780 ext. 4742
Av. Gregorio Méndez, sin número, Colonia Atasta de Serra,
Villahermosa, Tabasco, C.P. 86100.
Correo Institucional: juzgadoseptimofamiliarcentro@tsj-tabasco.gob.mx

EDICTO

A LAS AUTORIDADES Y PUBLICO EN GENERAL:

Se le hace de su conocimiento que en el Cuadernillo de Incidente de Liquidación de la Sociedad Conyugal derivado expediente número **335/2021, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Incausado**, promovido por **Ernesto López Rojas**, en contra de **Adalí Ibarra Morales**, con fecha siete de noviembre de dos mil veinticinco, se dictó un auto mismo que copiado a la letra establece:

“JUZGADO SÉPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO; VILLAHERMOSA, TABASCO. A NOVIEMBRE SIETE DE DOS MIL VEINTICINCO.

Vista la cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

Primero. De acuerdo al cómputo secretarial que antecede, se advierte que ninguna de las partes recurrió la sentencia interlocutoria de fecha veintidós de agosto de dos mil veinticinco, en tal virtud de les tiene por perdido el derecho y con fundamento en los artículos 335 y 336 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se declara que la Sentencia interlocutoria dictada por esta autoridad, HA CAUSADO ESTADO, para todos los efectos legales correspondientes.

Segundo. Por presente a la licenciada **María Dolores León Pérez**, abogada patrono de del incidentista, con su escrito de cuenta, por exhibiendo un certificado de libertad o existencia de gravamen de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veinticinco, expedido por ADA VICTORIA GALLEGOS RODRÍGUEZ registrador público, respecto al bien inmueble materia de ejecución en el presente juicio; mismo que se agrega a los presentes autos, para que surta los efectos legales correspondientes.

Tercero. Como lo peticiona la abogada patrono de la parte incidentista, de conformidad con el numeral 427 fracción II en relación con el artículo 281 fracción I, del Código de Procedimiento Civiles vigente en el Estado, y se procede al remate del bien inmueble únicamente con el avalúo emitido por el perito designado por la parte incidentista, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Cuarto. En consecuencia y de conformidad con lo establecido por los artículos 433, 434 y 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, sáquese a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor el siguiente bien inmueble que a continuación se describe:

A). CASA HABITACIÓN, ubicado en lote 14, manzana 10 en calle Josefa Ortiz de Domínguez, fraccionamiento Carlos A. Madrazo Becerra, Villahermosa, Centro, Tabasco, constante de una superficie de terreno de 137.56 M2, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: al NOROESTE: en 7.52 metros con calle Josefa Ortiz de Domínguez; al SURESTE: en 8.45 metros con propiedad privada; al NORESTE: 16.48 metros colinda con calle Niños Héroe de por medio demasia y al SUROESTE: en 16.24 metros con lote número 13, inscrito bajo el número 9248, del Libro General de Entradas, a folios del 60338 al 60340, del libro de duplicados volumen 129, quedando afectado por dicho contrato el predio número 132340 a folio 140 del libro mayor Volumen

521, con folio real electrónico 248079; a nombre de **ERNESTO LÓPEZ ROJAS** y **ADALI IBARRA MORALES**, al cual se le fijó un Valor Comercial de **\$1´ 145,000.00.00 (UN MILLÓN CIENTO CUATENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)**, misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos el precio del avalúo.

Quinto. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de los Juzgados Civiles y Familiares, ubicado en el local que ocupan dichos juzgados, situado en la Avenida Gregorio Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad Capital, cuando menos una cantidad equivalente al DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate.

Sexto. Como en este asunto se rematará un bien inmueble anúnciese la presente subasta por DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en esta Ciudad, fijándose además los avisos en los sitios públicos mas concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **NUEVE HORAS DEL VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS.**

Notifíquese Personalmente y Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada en derecho **OLGA LYDIA SANTA MARÍA CASTELLANOS**, Jueza del Juzgado Séptimo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, ante la licenciada **LILIBETH BAUTISTA TORRES**, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe..”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA VEZ, EN CUALQUIERA DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO DE TABASCO, Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.


LIC. LILIBETH BAUTISTA TORRES
SECRETARIA JUDICIAL

EXP. 335/2021

EAB.



No.- 4049

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CIUDAD LA VENTA, HUIMANGUILLO,
TABASCO, MÉXICO

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL.
P R E S E N T E

QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **364/2025**, RELATIVO A PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE **INFORMACIÓN DEMINIO**, promovido por **JORGE LUIS MENA DE LA CRUZ**, predio Rustico ubicado en la ranchería Luis Cabrera correspondiente al Municipio de Huimanguillo, Tabasco, con una superficie de **15-00-00 Has. (QUINCE HECTAREAS)** y que se encuentra localizado con las siguientes colindancias: **AL NORTE:** en 150.00 Mts con carretera a Tres Bocas; **AL SUR:** en 150.00 Mts con **Lilia Avalos Barahona**, **AL ESTE:** en 1000.00 Mts con **Abel Madrigal Rodríguez**; y **AL OESTE:** en 1000.00 Mts con **BEATRIZ ZARATE TRUJILLO**; se dictó un auto de inicio en fecha seis de noviembre del dos mil veinticinco, mismo que copiado a la letra se lee:

AUTO DE INICIO DILIGENCIAS INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO. LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO. MEXICO, A SEIS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS: La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano **JORGE LUIS MENA DE LA CRUZ**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, consistentes en:

1º.- Certificado de Persona alguna de fecha de prelación diecinueve de septiembre del dos mil veinticuatro.

2º.- Contrato de Compra-Venta de fecha veintitrés de enero del dos mil quince.

3º.- Notificación Catastral de fecha quince de mayo del dos mil quince.

4º.- Original de Plano del predio motivo de la Litis a nombre de Jorge Luis Mena De La Cruz.

Con los cuales viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio Rustico ubicado en la ranchería Luis Cabrera correspondiente al Municipio de Huimanguillo, Tabasco, con una superficie de **15-00-00 Has. (QUINCE HECTAREAS)** y que se encuentra localizado con las siguientes colindancias: **AL NORTE:** en 150.00 Mts con carretera a Tres Bocas; **AL SUR:** en 150.00 Mts con **Lilia Avalos Barahona**, **AL ESTE:** en 1000.00 Mts con **Abel Madrigal Rodríguez**; y **AL OESTE:** en 1000.00 Mts con **BEATRIZ ZARATE TRUJILLO**.

SEGUNDO.- De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 204, 205, 206, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, y con los artículos 53 Fracción IV y 57 Fracción VI, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número **364/2025**, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, mediante atento oficio número 1741.

TERCERO: Con las copias simples de la demanda hágasele saber las pretensiones del promovente de cuenta, al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Registrador Público de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, así como a los colindantes de dicho predio, **Lilia Avalos Barahona**, con domicilio Ejido la Ceiba 2da. Sección, **Abel Madrigal Rodríguez**, con domicilio en Ranchería Luis Cabrera, y **Beatriz Zarate Trujillo**, con domicilio en la calle José María Pino Suarez de la colonia Francisco I. Madero de La Venta, todos de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco. Así para que los antes

citados, dentro del término de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que sea legalmente notificado del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" a elección de la promovente, por tres veces de tres en tres días, quedando dicha publicidad a las costa y cargo del actor; y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Localidad, como son:

El Encargado del Mercado Público, Encargado del A. D. O (Central Camionera), Delegación de Tránsito del Estado, Fiscal del Centro de Procuración de Justicia, Fiscal del Ministerio Público adscrito a éste Juzgado, Receptoría de Rentas, Subdelegación de Tránsito Municipal, Delegación Municipal, y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso, en consecuencia, gírense los oficios correspondientes a los antes mencionados, para que fijen los avisos ordenados y en el término de tres días contados a partir de que reciba el oficio, informen a éste juzgado su cumplimiento.

QUINTO.- Ahora bien, advirtiéndose que el domicilio del Registrador Público del Estado, se encuentran fuera de esta jurisdicción, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 143 y 144 del Código de Proceder en la materia en vigor, **se ordena girar atento exhorto con los insertos necesarios**, al Juez Civil en turno de la ciudad de Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente auto al Registrador Público del Estado, con domicilio ampliamente conocido en la ciudad de Cárdenas, Tabasco.

SEXTO.- De igual manera, hágasele saber al **presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco**, sobre las pretensiones del actor, sobre el predio Rustico ubicado en la ranchería Luis Cabrera correspondiente al Municipio de Huimanguillo, Tabasco, con una superficie de **15-00-00 Has. (QUINCE HECTAREAS)** y que se encuentra localizado con las siguientes colindancias: **AL NORTE:** en 150.00 Mts con carretera a Tres Bocas; **AL SUR:** en 150.00 Mts con **Lilia Avalos Barahona**, **AL ESTE:** en 1000.00 Mts con **Abel Madrigal Rodríguez**; y **AL OESTE:** en 1000.00 Mts con **BEATRIZ ZARATE TRUJILLO.**

SÉPTIMO. En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígamele que se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

OCTAVO. Dese la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a éste juzgado.

NOVENO. Téngase al promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, en la calle Pedro C. Colorado número tres, colonia Centro, de esta ciudad La Venta, Huimanguillo, Tabasco, autorizando para tales efectos al licenciado **Carlos Héctor Hernández Cárdenas.**, mismo que lo nombra como su abogado Patrono, designación que se le tiene por hecha, toda vez que cumple con lo establecido en los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

DECIMO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

De igual forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano **LICENCIADO EN DERECHO DAVID GUSTAVO BAUTISTA PEREZ**, Juez Civil de Primera Instancia del Décimo Octavo Distrito Judicial, con sede en la Venta, Huimanguillo, Tabasco, ante el secretario de Acuerdos ciudadano licenciado **VICENTE TARANGO GUTIERREZ**, que autoriza, certifica y da fe.

LO ANTERIOR, ES POR SI ALGUNA PERSONA TIENE INTERÉS EN EL MISMO, COMPAREZCA A ESTE JUZGADO, A MANIFESTAR LO QUE A SUS DERECHOS CONVINIERE.

Y POR VÍA DE NOTIFICACIÓN Y PARA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO, ASÍ COMO EN LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO, EN CIUDAD LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO.



SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS

LIC. VICENTE TARANGO GUTIERREZ



No.- 4050

JUICIO EN LA VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL

EDICTO

Tel. 993 592 2780 ext. 4709
Av. Gregorio Méndez, s/n colonia Atasta de Serra, C. P. 86100,
Villahermosa, Tabasco, México. (frente al recreativo de Atasta)

DEMANDADO: LUIS ÁNGEL REYES OROZCO.
Domicilio ignorado.

En el expediente número 128/2023, relativo al Juicio en la Vía especial hipotecaria, promovido por los licenciados PATRICIA MADRIGAL MAGAÑA y SAMUEL VILLAREAL ÁLVAREZ, en su carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK, en contra de LUIS ÁNGEL REYES OROZCO, en su carácter de acreditado; en fecha tres de noviembre de dos mil veinticinco, se dictó un auto que, copiado a la letra dice:

“...JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO. TABASCO, MÉXICO; TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se provee:

PRIMERO. Se tiene por presente a la licenciada PATRICIA MADRIGAL MAGAÑA, apoderada general de SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK, con su escrito de cuenta, en el cual manifiesta bajo protesta de decir verdad que desconoce algún otro domicilio del demandado, por lo que solicita se notifique y emplace por edictos al demandado, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Con base en lo anterior, por la manifestación que vierte y como lo solicita, en razón que no fue posible localizar el domicilio del demandado LUIS ÁNGEL REYES OROZCO, como se constata de las constancias que obran en autos, se declara que el referido demandado es de domicilio ignorado.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar y emplazar al demandado LUIS ÁNGEL REYES OROZCO, por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, en términos del auto de inicio de fecha veintitrés de marzo del dos mil veintitrés y del presente proveído; haciéndole saber al citado demandado, que cuenta con el término de treinta días hábiles siguientes a la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado (demanda inicial y

anexos), y que tiene el término de cinco días hábiles siguientes del día en que venza el término para recoger el traslado, para que conteste la demanda interpuesta en su contra y para que señale personas físicas y domicilio para recibir citas y notificaciones en esta Ciudad, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por contestada la demanda en sentido negativo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 118 y 229 fracción I del código de Procedimientos Civiles.

TERCERO. Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente,¹ ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civil en vigor para el estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que de ser necesario se practique alguna de las publicaciones en días no hábiles.

CUARTO. Finalmente, se hace saber a la interesada, que deberá apersonarse a este juzgado para solicitar la elaboración y posterior entrega de los edictos antes ordenados.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZA TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLÁN, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA MARBELLA SOLÓRZANO DE DIOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...".

Inserción del auto de inicio de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintitrés.

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, veintitrés de marzo de dos mil veintitrés.

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que, si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Por presentes los licenciados Patricia Madrigal Magaña y Samuel Villareal Álvarez, quienes se ostentan en su carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank, personalidad que acreditan y se les reconoce, en términos de la copia certificada de la escritura pública número 43,779 (cuarenta y tres mil setecientos setenta y nueve), de fecha veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, otorgada ante la fe del licenciado Albero T. Sánchez Colín, Notario número 83 de la Ciudad de México, personalidad que se les tiene por reconocida, para los efectos legales procedentes, con fundamento en los artículos 72 del Código de Procedimientos Civiles, 2858 y 2862 fracción II del Código Civil, ambos en vigor para el estado de Tabasco.

En estos términos comparecen los citados apoderados con su escrito de demanda y anexos, consistentes en: copias certificadas de: Escritura pública número 43,779 (cuarenta y tres mil setecientos setenta y nueve), de fecha veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, otorgada ante la fe del licenciado Albero T. Sánchez Colín, Notario número 83 de la Ciudad de México; una cedula profesional número 2343089, expedida por la Secretaria de educación Pública a favor de María Teresa Ramírez Martínez, con certificación expedida por José Visoso del Valle, Notario Noventa y dos de la ciudad de México, con fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, con firma electrónica notarial; original de: una escritura pública número 21,896 (veintiún mil ochocientos noventa y seis), de fecha uno de junio de dos mil diecisiete, pasada ante la fe de la licenciada Aura Estela Noverola Alcocer, Notario Público adscrito en el Protocolo de la Notaría Pública número 28 y del Patrimonio Inmueble Federal, de la cual es titular el licenciado Guillermo Narvéez Osorio, con adscripción en el Municipio de Centro, Tabasco; un estado de cuenta certificado de fecha diecisiete de julio de dos mil veintidós; copias simples de: Cédula de Identificación Fiscal y dos traslados; con los que promueven el juicio en la Vía Especial Hipotecaria, en contra de Luis Ángel Reyes Orozco, en su carácter de acreditado, con domicilio para ser notificado y emplazado a juicio el ubicado en la calle Colibrí, lote sesenta y cuatro, manzana cinco, identificado actualmente según constancia de alineamiento y número oficial como calle Colibrí número 120, Clúster 5, Fraccionamiento Altozano El Nuevo Tabasco, Ranchería Coronel Traconis, tercera sección del Municipio de Centro Tabasco.

De quien reclama las prestaciones en los términos señalados en el escrito inicial de demanda, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

Segundo. Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 16, 17, 18, 24 fracción VIII, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil; 3190, 3191, 3193, 3217 y demás relativos del Código Civil, ambos en vigor en el Estado; se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número respectivo y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

Tercero. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213, 214 y 572 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con las copias de la demanda y anexos que acompaña, debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda dentro del término de cinco días hábiles siguientes a que le surta efectos la notificación que se le haga de este proveído, prevenido que de no hacerlo, se presumirán los hechos de la demanda que dejaron de contestar y se le declarará rebelde, de conformidad con los artículos 228 y 229 del Código antes invocado.

Además, se le hace saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por la actora, se tendrá como negativa de estos últimos, el silencio y las evasivas hará que se tenga por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; las excepciones y defensas que tenga, cualquiera que sea su naturaleza, deberá hacerla valer en la contestación y nunca después, a menos de que fueran supervenientes, exponiendo en forma clara y sucinta los hechos en que se funden.

Asimismo, requiérasele para que en el mismo plazo señale domicilio y persona en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que, en caso contrario, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los Tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

Cuarto. Por otro lado, requiérasele a la parte demandada para que en el acto de la diligencia manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, y de aceptarla, hágasele saber que contrae la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, dé sus frutos y de todos los objetos que, con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca.

Ahora, para el caso de que la diligencia no se entendiere directamente con los deudores, requiérase para que, en el plazo de tres días hábiles, siguientes al en que surta sus efectos la notificación de este auto, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación y en este caso, la actora podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

Quinto. De conformidad con los numerales 572 y 574 del Código Adjetivo Civil en vigor, mediante atento oficio remítase copias certificadas por duplicado de la demanda y documentos anexos, a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para su debida inscripción, mismas que deberán ser entregadas a la parte actora para que realice las gestiones en el instituto, lo anterior a fin de no verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda.

Sexto. Ahora, como lo solicitan los promoventes, toda vez que del documento base de la acción, consistente en la copia certificada de la escritura número 21,896 (veintiún mil ochocientos noventa y seis), de fecha uno de junio de dos mil diecisiete, pasada ante la fe de la licenciada Aura Estela Noverola Alcocer, Notario Público adscrito en el Protocolo de la Notaría Pública número 28 y del Patrimonio Inmueble Federal, de la cual es titular el licenciado Guillermo Narváez Osorio, con adscripción en el Municipio de Centro, Tabasco, se advierte entre otros actos jurídicos, además del celebrado con el hoy actor, el contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria, celebrado de una parte por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y de la otra parte Luis Ángel Reyes Orozco, en los términos indicados en la declaración vigésima cuarta, así como en las cláusulas financieras pactadas en el referido instrumento.

De igual forma, se desprende dentro del Capítulo Segundo, de Constitución de Garantía Hipotecaria, que para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que la parte demandada contrajo por virtud de dicho contrato, se constituyó hipoteca en primer lugar y grado de prelación a favor del Infonavit y del Banco, sobre el bien inmueble materia de litigio.

En ese sentido, es necesario dejar precisado que el artículo 573 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, establece textualmente que:

“Si respecto al título con base al cual se ejercita una acción hipotecaria, se advierte que haya otros acreedores hipotecarios anteriores, de inmediato el Juez mandará notificarles la existencia del juicio, a fin de que comparezca a deducir sus derechos”.

Por lo tanto, al advertir que existe otro acreedor hipotecario en los términos indicados en el referido instrumento notarial, este tribunal dispone dar vista al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, a través de quien legalmente lo represente, haciéndole saber la radicación del juicio, por lo que con copia simple de la demanda y documentos anexos, se ordena correrle traslado a dicho Instituto, para que en el término de tres días hábiles, siguientes a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su derecho convenga, así como señale domicilio y autorice persona para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo, se tendrá por perdido el derecho para hacerlo y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, surtirán efectos por medio de lista que se fijan en los tableros de avisos de este juzgado, lo anterior, de conformidad con los numerales 118, 123 fracción III y 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Séptimo. Para estar en condiciones de dar cumplimiento al punto que antecede, requiérase a la parte actora, para que a la brevedad posible proporcione el domicilio donde debe de notificarse al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, a través de quien legalmente lo represente.

Octavo. En virtud de lo anterior, se reserva la notificación ordenada en el punto sexto del presente auto.

Noveno. Las pruebas que ofrecen los demandantes se reservan para ser proveídas al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

Décimo. Guárdese en la caja de seguridad de este recinto judicial, los documentos consistentes en: copias certificadas de: Escritura pública número 43,779 (cuarenta y tres mil setecientos setenta y nueve), de fecha veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, otorgada ante la fe del licenciado Albero T. Sánchez Colín, Notario número 83 de la Ciudad de México; una cedula profesional número 2343089, expedida por la Secretaria de educación Pública a favor de María Teresa Ramírez Martínez, con certificación expedida por José Visoso del Valle, Notario Noventa y dos de la ciudad de México, con fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, con firma electrónica notarial; original de: una escritura pública número 21,896 (veintiún mil ochocientos noventa y seis), de fecha uno de junio de dos mil diecisiete, pasada ante la fe de la licenciada Aura Estela Noverola Alcocer, Notario Público adscrito en el Protocolo de la Notaría Pública número 28 y del Patrimonio Inmueble Federal, de la cual es titular el licenciado Guillermo Narváez Osorio, con adscripción en el Municipio de Centro, Tabasco; un estado de cuenta certificado de fecha diecisiete de julio de dos mil veintidós; y déjese copias cotejadas de los mismos en el expediente que se forme para que obren como en derecho corresponda.

Décimo primero. Como lo solicitan los promoventes, hágaseles devolución del instrumento notarial con el que acreditaron su personalidad, previa cita con la secretaría, con identificación oficial vigente y firma que por su recibo otorgue.

Décimo segundo. La parte actora señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos el despacho ubicado en calle Aquiles Serdán número 605-B, colonia Rovirosa, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco; autorizando para tales efectos, así como para revisar el expediente y tomen apuntes, a los licenciados Beatriz Hernández Lázaro, Maribel Rodríguez García, Cezar Andrés Hernández León, Diana Jazmín García Serrano, Iván Vázquez Hernández, Miguel Ángel Soto Salazar, Rubén Giannini Arana García, Belinda Elizabeth Sánchez Gutiérrez, Rubén Chávez Beltrán, Alejandra de la Cruz Pérez, Gabriela Díaz Moscoso y Gabriela Juárez López, autorizaciones que se les tiene por hecha para los efectos correspondientes, en términos de los diversos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Décimo tercero. Téngase a la parte promovente, designando como representante común de entre sus apoderados generales, a la licenciada Patricia Madrigal Magaña, designación que se tiene por realizada, en términos del artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Décimo cuarto. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

Décimo quinto. Atendiendo a lo dispuesto en el precitado artículo 17 Constitucional, que propaga la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que, de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a este Juzgado, en cualquier día y hora hábil con la conciliadora adscrita a este juzgado, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista.

Décimo sexto. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.*
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).*
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.*
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.*

Décimo séptimo. Por otra parte, en atención al acuerdo general conjunto 06/2020 de fecha tres de junio de dos mil veinte, emitida por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de La Judicatura de Tabasco, en el que determinaron reanudar las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco a partir del uno de junio de dos mil veinte, y se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad, este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

Por lo que se requiere a las partes o sus autorizados que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y el número del teléfono celular respectivo.

En el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas. Acuerdo general consultable en la página <https://tsj-tabasco.gob.mx/docs/8240/protocolo-acuerdo-general-06-2020-pdf/>.

Décimo octavo. Por último, se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto 03/2020 emitido el veintidós de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN", <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635> mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <https://eje.tsj-tabasco.gob.mx> donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada Silvia Villalpando García, ante la Secretaria Judicial licenciada Marbella Solórzano de Dios, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, que se editan en esta ciudad, se expide el presente edicto a los once días del mes de noviembre de dos mil veinticinco, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de tabasco.

Secretaria Judicial.

Licenciada Marbella Solórzano de Dios.

Mgcs.



No.- 4052

JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número 00713/2025, relativo al juicio **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **ADELAIDA, ALFREDO, ANÍBAL, ASUNCIÓN, CLARA, DAYNA, DIGNA, DOMITILLO, JESÚS, MARÍA DEL CARMEN, MIGUEL, MISAEL Y SARA DE APELLIDOS LANDERO SÁNCHEZ** con fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinticinco se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

**“...Procedimiento judicial no contencioso
Relativo a información de dominio**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO.

Visto lo de cuenta; se acuerda:

Primero. Por presentada **Adelaida, Alfredo, Aníbal, Asunción, Clara, Dayna, Digna, Domitilo, Jesús, María del Carmen, Miguel, Misael y Sara de apellidos Landero Sánchez**, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: *(01) una copia certificada de escritura de número setecientos veintinueve, expedida en fecha veintisiete de agosto de dos mil diez, pasada ante la fe del licenciado **Ernesto Ventre Sastre**, titular de la notaría pública número tres y del patrimonio inmobiliario federal, con adscripción, ejercicio y domicilio en la avenida **José María Morelos** sin número de la colonia el Carmen de esta ciudad; (01) un certificado de persona alguna en original, expedido por la oficina registral de Jalpa de Méndez, con número de volante 617769, de fecha 31 de octubre de 2025; (01) un certificado de persona alguna en original, expedido por la oficina registral de Jalpa de Méndez, con número de volante 617433, de fecha 30 de octubre de 2025; (01) un plano certificado por dirección de catastro de la secretaria de finanzas, de fecha 23 de octubre de 20225 (05) cinco traslados;* con los que viene a promover **Procedimiento Judicial No Contencioso relativo a Información de Dominio** del predio rustico, **ubicado en ubicado en el Poblado Congregación Guatacalca de Nacajuca Tabasco, constante de una superficie de 02-19-23.14 (dos hectáreas, diecinueve áreas, veintitrés centiáreas, catorce fracciones) metros cuadrados**, dicha superficie se encuentra en dos fracciones siendo la primera en **Fracción “A”** consta de una superficie de **01-29-57.07** (una hectárea, veintinueve áreas, cincuenta y siete centiáreas, siete fracciones) el cual se encuentra ubicado de con los siguientes medidas y colindancias:

Fracción A:

Al Norte del punto A al B: 149.58 metros, con Callejón que mide 10.00 metros de ancho hoy carretera que va del puente el Mango al Poblado Guatacalca.

Al sureste del punto B al C: 57.61 metros con Baltazar Ballona de la O.

Al Suroeste del punto C al D: 125.70 metros, con Adelaida, Alfredo, Aníbal, Asunción, Clara, Dayna, Digna, Domitilo, Jesús, María del Carmen, Miguel, Misael y Sara De Apellidos Landero Sánchez.

Al Norte del punto D al A: 149.58 metros, con Benigno Landero Chan.

Fracción B:

Consta de una superficie de 00-59-66-07 (cero hectáreas, ochenta y nueve áreas, sesenta y seis centiáreas, siete fracciones) localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

Al Noreste del punto 1 al 2: 120.00 metros con Lucia Ovando Contreras.

Al sureste del punto 2 al 3: 120.00 metros con Baltazar Ballona de la O

Al Suroeste del punto 3 al 4: 149.29 con Callejón que mide 10.00 metros de ancho hoy carretera que va del puente El Mango al Poblado Guatacalca.

Al Noreste del punto 4 al 1: 20.00 metros con Benigno Landero Chan.

Segundo. En consecuencia y de conformidad, con dispuesto por los artículos 877, 922, 936 y 1318 del Código Civil en vigor, en relación con los numerales 710, 711, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad, así mismo dése intervención al Fiscal del Ministerio Público Adscrito al juzgado.

Tercero. Ahora bien, de la revisión minuciosa efectuada a la presente causa, tenemos que los actores Adelaida, Alfredo, Aníbal, Asunción, Clara, Dayna, Digna, Domitilo, Jesús, María Del Carmen, Miguel, Misael Y Sara De Apellidos Landero Sánchez, promueve el Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio, respecto a un predio rustico ubicado en ubicado en ubicado en el Poblado Congregación Guatacalca de Nacajuca Tabasco, constante de una superficie de 02-19-23.14 (dos hectáreas, diecinueve áreas, veintitrés centiáreas, catorce fracciones) metros cuadrados.

Bajo esa tesis, y tomando en cuenta la naturaleza del presente juicio pues se trata de un juicio de información de dominio, que tiene como objetivo convertir al poseedor por el transcurso del tiempo con los requisitos que marca la ley a propietario del bien, y no se tiene la certeza que dicho terreno sea de dominio común o sea tierra ejidales, y para efectos de no vulnerar las garantías de legalidad y seguridad jurídica de las partes, y el debido proceso, y toda vez que, la Jueza está facultado, entre otras cuestiones, para valerse de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero, sin más limitación que las pruebas no estén prohibidas; decretar en todo tiempo, sea cual fuere la naturaleza del negocio, la práctica o ampliación de cualquier diligencia probatoria, siempre que sea conducente para el conocimiento de la verdad sobre los puntos cuestionados, así como, examinar documentos, objetos y lugares, o los hará reconocer por peritos y, en general, practicar cualquier diligencia que, a su juicio, sea necesaria para el esclarecimiento de la verdad, con fundamento en lo preceptuado por el Código de proceder vigente, se ordena girar, atento oficio:

1). Oficina de Representación en Tabasco de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Urbano con domicilio Boulevard del Centro, Prados de Villahermosa, Tabasco,

2). Al ingeniero Mario Ruíz Jiménez, Jefe de Departamento de Titulación y Catastro, en ausencia del titular de la oficina de representación del Registro Agrario Nacional del Estado de Tabasco, con domicilio ubicado en Ignacio Zaragoza, número 607, Colonia Centro, de Villahermosa, Tabasco, C.P. 86000, el cual debe anexarse el plano en hoja tamaño oficio que exhibe.

En el supuesto que de ser menor a una hectárea deberá presentarse en tamaño carta.

Para que dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al en que reciban el oficio, informe cada una de las peticiones citadas, predio rustico ubicado en ubicado en el Poblado Congregación Guatacalca de Nacajuca Tabasco, constante de una superficie de 02-19-23.14 (dos hectáreas, diecinueve áreas, veintitrés centiáreas, catorce fracciones) metros cuadrados, dicha superficie se encuentra en dos fracciones siendo la primera en Fracción "A" consta de una superficie de 01-29-57.07 (una hectárea, veintinueve áreas, cincuenta y siete centiáreas, siete fracciones) el cual se encuentra ubicado de con los siguientes medidas y colindancias:

Fracción A:

Al Norte del punto A al B: 149.58 metros, con Callejón que mide 10.00 metros de ancho hoy carretera que va del puente El Mango al Poblado Guatacalca.

Al sureste del punto B al C: 57.61 metros con Baltazar Ballona de la O.

Al Suroeste del punto C al D: 125.70 metros, con Adelaida, Alfredo, Aníbal, Asunción, Clara, Dayna, Digna, Domitilo, Jesús, María Del Carmen, Miguel, Misael Y Sara De Apellidos Landero Sánchez.

Al Norte del punto D al A: 149.58 metros, con Benigno Landero Chan.

Fracción B:

Consta de una superficie de 00-59-66-07 (cero hectáreas, ochenta y nueve áreas, sesenta y seis centiáreas, siete fracciones) localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

Al Noreste del punto 1 al 2: 120.00 metros con Lucia Ovando Contreras.

Al sureste del punto 2 al 3: 120.00 metros con Baltazar Ballona de la O

Al Suroeste del punto 3 al 4: 149.29 con Callejón que mide 10.00 metros de ancho hoy carretera que va del puente El Mango al Poblado Guatacalca.

Al Noreste del punto 4 al 1: 20.00 metros con Benigno Landero Chan.

Debiendo informe si pertenece o no al fundo legal o la nación, o son tierras ejidales, con la advertencia que de no rendir la información requerida, se harán acreedor a una medida de apremio, consistente en **(50) unidad de medida y actualización equivalente (UMA) a razón de \$113.14 (ciento trece pesos 14/100 moneda nacional), que multiplicados hacen el total de \$5,657.00 (cinco mil seiscientos cincuenta y siete pesos 00/100 moneda nacional), vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticinco, de conformidad con el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, en términos del numeral 129 fracción I del Código de Procesal Civil en vigor, misma que se duplicara en caso de reincidencia.**

Información que deberá enviar a este Centro de Justicia ubicado en la Calle Diecisiete de Julio Altos, colonia Diecisiete de Julio de Nacajuca, Tabasco.

Cuarto. Notifíquese al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco y a los colindantes antes mencionados en los domicilios que para tal fin proporciona la parte promovente:

IV. Al ciudadano **Baltazar Ballona de la O, ubicado en el poblado Congregación Guatacalca Nacajuca tabasco.**

V. **Adelaida, Alfredo, Aníbal, Asunción, Clara, Dayna, Digna, Domitilo, Jesús, María Del Carmen, Miguel, Misael Y Sara De Apellidos Landeró Sánchez, Benigno Landeró Chan, Lucia Ovando Contreras ubicado en el poblado Congregación Guatacalca Nacajuca tabasco**

VI. **H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio de Nacajuca, Tabasco, con domicilio conocido ampliamente en Nacajuca, Tabasco.**

Para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga de conformidad con el artículo 123 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y requiérase a dichos colindantes para que dentro del término antes concedido, señalen domicilio y persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibiéndolos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, les surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, y comparezcan a la diligencia Testimonial que en su oportunidad se señale, sirviendo de apoyo además los artículos 89 fracción III, 90, 118, 123 fracción III y 136 de la ley adjetiva en cita.

Quinto. Asimismo, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 139, párrafo final y 755 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena publicar el presente proveído en forma de **EDICTOS por TRES VECES CONSECUTIVAS de TRES EN TRES DÍAS**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así también se ordena fijar **AVISOS** por conducto del Actuario judicial adscrito, en los tableros de avisos del:

- i) **H. Ayuntamiento Constitucional;**
- j) **Receptoría de Rentas;**
- k) **Dirección de Tránsito Municipal;**
- l) **Juzgado de Control de Juicio Oral Región VI, con sede en esta ciudad;**
- m) **Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial;**
- n) **Dirección de Seguridad Pública Municipal;**
- o) **Mercado Público y,**
- p) **De las oficinas de la Fiscalía General del Estado con residencia en esta ciudad.**

Por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este procedimiento, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se realice.

Sexto. Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, **gírense atento oficio a las siguientes dependencias:**

1. Al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio, para que informe a este juzgado si el predio rustico, ubicado en la Ranchería el Guácimo del municipio de Nacajuca Tabasco, constante de una superficie de 356.82 m2 (trecientos cincuenta y seis punto ochenta) metros cuadrados, con los siguientes medidas y colindancias:

Fracción A:

Al Norte del punto A al B: 149.58 metros, con Callejón que mide 10.00 metros de ancho hoy carretera que va del puente El Mango al Poblado Guatacalca.

Al sureste del punto B al C: 57.61 metros con Baltazar Ballona de la O.

Al Suroeste del punto C al D: 125.70 metros, con Adelaida, Alfredo, Aníbal, Asunción, Clara, Dayna, Digna, Domitilo, Jesús, María Del Carmen, Miguel, Misael Y Sara De Apellidos Landero Sánchez.

Al Norte del punto D al A: 149.58 metros, con Benigno Landero Chan.

Fracción B:

Consta de una superficie de 00-59-66-07 (cero hectáreas, ochenta y nueve áreas, sesenta y seis centiáreas, siete fracciones) localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

Al Noreste del punto 1 al 2: 120.00 metros con Lucia Ovando Contreras.

Al sureste del punto 2 al 3: 120.00 metros con Baltazar Ballona de la O

Al Suroeste del punto 3 al 4: 149.29 con Callejón que mide 10.00 metros de ancho hoy carretera que va del puente El Mango al Poblado Guatacalca.

Al Noreste del punto 4 al 1: 20.00 metros con Benigno Landero Chan.

PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL, de este municipio, con la advertencia que de no rendir la información requerida, se hará acreedor a una medida de apremio consistente en multa de **VEINTE veces el valor diario de la unidad de medida y actualización**, cuyo valor diario actualmente equivale a \$113.14 (Ciento trece pesos 14/100 moneda nacional) que aplicado al número de veces mencionado (20) asciende a la cantidad de **\$2,262.8 (Dos mil doscientos sesenta y dos pesos 8/100 moneda nacional)**, la cual se duplicará en caso de reincidencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado y 26 de la Constitución Política Mexicana.

Séptimo. Respecto a la testimonial que ofrece, se reserva para ser acordada en el momento procesal oportuno, es decir, una vez que se haya dado amplia publicidad al procedimiento.

Octavo. Observando que el **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco**, tiene su domicilio fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 119, 124 y 143, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **gírese atento exhorto al Jueza Civil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial en turno de Jalpa de Méndez, Tabasco**, para que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda dé cumplimiento al presente proveído; asimismo los requiera para que dentro del término antes concedido, señalen domicilio y persona en esta ciudad para los efectos de oír citas y notificaciones, para el caso que desee intervenir e informar a este tribunal con base en su registros o archivos si el inmueble se encuentra inscrito a nombre de persona cierta y conocida, distinta de la persona promovente.

Noveno. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en el domicilio ubicado las listas que se fijan en los estrados de este honorable juzgado, autorizando para que de manera indistinta las puedan oír y recibir, así como para recibir documentos, al licenciado **Claudio Ventre Vargas, Ernesto Ventre Vargas, Adán Payambe López Estrada, Carlos Alberto Flores Hernández, Andrea Marín Arguelles, Abraham García González, Ezequiel Hidalgo Izquierdo, Landy Diaz Metelin Y Virgilia Guadalupe Rodríguez Lázaro**, asimismo, designan como sus **abogados patronos** a los dos primeros de los mencionados, el cual se le tiene por

realizada su manifestación ya que los letrados cuentan con registro de su cédulas en los libros que para tales efectos cuenta este Recinto Judicial, autorización que se le tiene por hecha y por señalado el domicilio antes referido, de conformidad con los arábigos 84, 85, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles de este estado.

De igual forma téngase a los ocursoantes por señalando el correo electrónico despachojuridico2022@gmail.com y los números telefónicos 9931607172, 9932422717, 9933111870 y 9931693090, para efectos de recibir citas y notificaciones, la cual se le tiene por señalada para tales efectos de conformidad con el artículo 131 fracciones IV, VI y VI del Código de Procedimientos Civiles en vigor, la cual será practicada en observancia a lo establecido en el numeral 133 del citado ordenamiento legal, así como lo contemplado en el apartado V. **De las notificaciones electrónicas**, del acuerdo General conjunto 06/2020.

De la misma manera, se le hace del conocimiento a la Actuaría Judicial que, al momento de realizar la notificación vía electrónica, y una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje.

A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en la que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Decimo. Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: **"...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."**

Décimo Primero. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada **Anabel Salaya Rodríguez**, Jueza del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos licenciado(a) **Liliana Torres Chan**, que autoriza, certifica y da fe...”

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN, EN LOS TÉRMINOS ANTES PRECISADOS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY, AVANCE Y CUALQUIER OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A **(5) CINCO DE ENERO DE DOS MIL VEINTISEIS (2026)**. - CONSTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL



FTRJ


LIC. LILIANA TORRES CHAN.



No.- 4064

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO

A las autoridades y al público en general.

En el expediente número 375/2025, relativo al procedimiento judicial no contencioso, diligencias de información de dominio, promovido por NORBERTA ROJAS y/o NORBERTA ROJAS HERNÁNDEZ, por propio; con fecha veinticinco de noviembre del dos mil veinticinco, se dictó un proveído, que copiados a la letra establecen:

"...JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

ÚNICO. Se tiene por presente el licenciado LUIS ÁNGEL HERNÁNDEZ SANDOVAL, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, manifestando que han sido debidamente notificados los colindantes el predio materia de las presentes diligencias, y como lo solicita, dese cumplimiento al punto quinto del auto de inicio de fecha veintisiete de agosto del dos mil veinticinco, es decir elabórense los edictos y avisos ahí ordenados, debiendo el promovente comparecer a la oficialía de partes interna de este juzgado a realizar el trámite correspondiente para la obtención de los citados avisos y edictos.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZA TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLÁN, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO ABRAHAM MONDRAGÓN JIMÉNEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

inserción del auto de inicio de fecha veintisiete de agosto del dos mil veinticinco

"... JUZGADO JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, VEINTISIETE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se provee:

*PRIMERO. Se tiene por presente NORBERTA ROJAS y/o NORBERTA ROJAS HERNÁNDEZ, por su propio derecho, con su escrito de solicitud y anexos, consistentes en original de: *una nueva inscripción de fecha veintidós de marzo de mil novecientos ochenta y tres, *un certificado digital de persona alguna de fecha veintinueve de abril del dos mil veinticinco, *dos planos originales, *una constancia de residencia de fecha nueve de abril del dos mil veinticinco, *un recibo de luz impreso a color, *un ticket de cobro en copia simple, *un escrito en copia simple de fecha veintidós de abril del dos mil veinticinco, *un plano en copia simple, *un periódico oficial en copia simple de fecha diecinueve de septiembre del dos mil*

siete; una credencial para votar copia simple y cinco traslados; con los que promueve procedimiento judicial no contencioso, de información de dominio, para acreditar la posesión y pleno dominio del predio ubicado en calle Galeana número 188 de la Villa Luis Gil Pérez, código postal 86280, del municipio del Centro, Tabasco, con una superficie de terreno total de 835.00 M2, (ochocientos treinta y cinco metros cuadrados) superficie de construcción de 308.25 M2 (trescientos ocho metros y veinticinco centímetros cuadrados), y superficie libre de 526.72 M2 (quinientos veintiséis metros y setenta y dos centímetros cuadrados) con las siguientes medidas y colindancias siguientes: Al Norte, en 33.40 metros cuadrados con calle Galeana; al Sur, en 33.40 metros cuadrados con MARISOL RUIZ VELÁZQUEZ; al Este, en 25.00 metros cuadrados con HARBEY GARCÍA ÁLVAREZ, y al Oeste, 25.00 metros cuadrados con JOSÉ TILO MONDRAGÓN CASTILLO.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1319, 1320, 1321 y de más relativos al Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714, 755 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1319 del Código Civil de Tabasco en vigor, y 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese el presente proveído a los colindantes.

- MARISOL RUIZ VELÁZQUEZ, con domicilio en la calle Galeana de la Villa Luis Gil Pérez, del municipio del Centro de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.

- HARBEY GARCÍA ÁLVAREZ, con domicilio en la calle Galeana de la Villa Luis Gil Pérez, del municipio del Centro de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.

- JOSÉ TILO MONDRAGÓN CASTILLO, con domicilio en la calle Galeana de la Villa Luis Gil Pérez, del municipio del Centro de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Para que, dentro del término de tres días hábiles, siguientes a que le surta efectos la notificación que se le haga de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan respecto de la tramitación del presente procedimiento y para los efectos de que concurran al juicio si tuvieran algún derecho que deducir en el momento de la diligencia que en su oportunidad se desahogará, debiéndoseles correr traslado con el escrito inicial de demanda y escrito de desahogo a la prevención y sus anexos respectivos.

De igual forma, requiéraseles a los antes mencionados para que en el mismo término, señalen domicilio en esta ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del término legal concedido, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

CUARTO. Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, notifíquese al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado y a la dirección general del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, en el domicilio ampliamente conocido, para la intervención que en derecho les compete.

Asimismo, se requiere al segundo de los mencionados, para que dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le designará las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 del Código Civil, en relación con el artículo 139 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese amplia publicidad por medio de la prensa y de avisos fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en el lugar de la ubicación del inmueble de la presente litis, los que se publicarán por tres

veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en otro Periódico de los de mayor circulación, haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el procedimiento, comparezcan hacerlo valer dentro del término de quince días hábiles siguientes a la última publicación ordenada, debiendo la fedataria judicial adscrita a este juzgado, levantar constancia del aviso fijado en el lugar de la presente litis. Exhibidas que sean las publicaciones, se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

SEXO. Señala como domicilio para para oír y recibir todo tipo de citas y notificaciones el ubicado en la calle Ceiba número 2 Fraccionamiento Bosques de Araba R/a Boquerón 1ra. Sección Centro, Tabasco, código postal 86294, así como el correo electrónico angelsandoval17739@gmail.com, y número telefónico 9934197149; y autoriza para tales efectos, así como para revisar cuantas veces sea necesario el expediente, reciban toda clase de documentos, incluyendo las copias certificadas, a los licenciados LUIS ÁNGEL HERNÁNDEZ SANDOVAL, ISMAEL LLERGO CARRERA y VALERIA HERNÁNDEZ SANDOVAL, en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del estado.

SÉPTIMO. Asimismo, nombra como abogada patrono al licenciado LUIS ÁNGEL HERNÁNDEZ SANDOVAL; con cédula profesional número 13963265; ahora, toda vez que dicha profesionista tiene inscrita su cédula en los libros de registro que para tal fin se lleva en este Juzgado, de conformidad con el artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le reconoce dicha personalidad para todos los efectos a los que haya lugar.

OCTAVO. Ahora, tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

NOVENO. Por otra parte, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

DÉCIMO. Por último, se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto 03/2020 emitido el veintidós de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación. "SCEJEN",

<https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635> mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <https://eje.tsj-tabasco.gob.mx> donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADO ABRAHAM MONDRAGÓN JIMÉNEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Por mandato judicial y para su publicación por por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en otro Periódico de los de mayor circulación que se editen en esta ciudad; se expide el presente edicto a los cuatro días del mes de diciembre de; dos mil veinticinco, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ABRAHAM MONDRAGÓN JIMÉNEZ



Exp. 375/2025
bdd



No.- 4073

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CIUDAD LA VENTA, HUIMANGUILLO,
TABASCO, MÉXICO

EDICTO

**AL PUBLICO EN GENERAL.
PRESENTE**

QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **374/2025**, RELATIVO A PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE **INFORMACIÓN DEMINIO**, promovido por **CARLOS ALCUDIA PÉREZ**, respecto del predio URBANO ubicado en la Avenida Benito Juárez García, sin número, de la Colonia Francisco I. Madero de la ciudad de la Venta, Huimanguillo, Tabasco, con una superficie de **(1,287.80 M2) Mil doscientos ochenta y siete punto ochenta metros cuadrados**); con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** 46.20 metros con Callejón de acceso. **AL SUR.** 44.70 metros con parcela 98 Z1 P1/1 de Justina Morales Jiménez; **AL ESTE.** 32.20 metros con Fredy Yris Hernández y **AL OESTE.** 24.70 metros, con Avenida Lic. Benito Juárez García; se dictó un auto de inicio en fecha trece de Noviembre del dos mil veinticinco, mismo que copiado a la letra se lee:

AUTO DE INICIO DILIGENCIAS INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO. LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO. MEXICO, A TRECE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS: La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO: Se tiene por presentado al ciudadano **CARLOS ALCUDIA PÉREZ**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, consistentes en:

- 1°.- un certificado de persona alguna
- 2°.- un escrito de búsqueda de la Dirección de Catastro
- 3°.- Un escrito de certificado de persona alguna del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdena, Tabasco.
- 4°.- Un plano.
- 5°.- Una Constancia de derecho de posesión.
- 6°.- Un recibo de pago de impuesto predial.
- 7°.- Un recibo de certificado de valor catastral.

Con los cuales viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio URBANO ubicado en la

Avenida Benito Juárez García, sin número, de la Colonia Francisco I. Madero de la ciudad de la Venta, Huimanguillo, Tabasco, constante de una superficie de **(1,287.80 M2) Mil doscientos ochenta y siete punto ochenta metros cuadrados**); con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** 46.20 metros con Callejón de acceso. **AL SUR.** 44.70 metros con parcela 98 Z1 P1/1 de Justina Morales Jiménez; **AL ESTE.** 32.20 metros con Fredy Yris Hernández y **AL OESTE.** 24.70 metros, con Avenida Lic. Benito Juárez García.

SEGUNDO: De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 204, 205, 206, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, y con los artículos 53 Fracción IV y 57 Fracción VI, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número **374/2025**, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, mediante atento oficio.

TERCERO: Con las copias simples de la demanda hágasele saber las pretensiones del promovente de cuenta, al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Registrador Público de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco. Así para que los antes citados, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan. Debiendo señalar domicilio en este lugar para citas y notificaciones, de no hacerlo se señalaran las listas fijadas en los tableros de aviso del Juzgado.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" a elección de la promovente, por tres veces de tres en tres días, quedando dicha publicidad a las costa y cargo del actor; y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Localidad, como son:

El Encargado del Mercado Público, Encargado del A. D. O (Central Camionera), Delegación de Tránsito del Estado, Fiscal del Centro de Procuración de Justicia, Fiscal del Ministerio Público adscrito a éste Juzgado, Receptoría de Rentas, Subdelegación de Tránsito Municipal, Delegación Municipal, y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso, en consecuencia, gírense los oficios correspondientes a los antes mencionados, para que fijen los avisos ordenados y en el término de tres días contados a partir de que reciba el oficio, informen a éste juzgado su cumplimiento.

QUINTO.- Ahora bien, advirtiéndose que el domicilio del Registrador Público del Estado, se encuentran fuera de esta jurisdicción, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 143 y 144 del Código de Proceder en la materia en vigor, **se ordena girar atento exhorto con los insertos necesarios**, al Juez Civil en turno de la ciudad de Cardenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente auto al Registrador Público del Estado, con domicilio ampliamente conocido en la ciudad de Cárdenas, Tabasco.

SEXTO.- De igual manera, hágasele saber al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco**, sobre las pretensiones del actor, predio URBANO ubicado en la Avenida Benito Juárez García, sin número, de la Colonia Francisco I. Madero de la ciudad de la Venta, Huimanguillo, Tabasco, con una superficie de **(1,287.80 M2) Mil doscientos ochenta y siete punto ochenta metros cuadrados**); con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** 46.20 metros con Callejón de acceso. **AL SUR.** 44.70 metros con parcela 98 Z1 P1/1 de Justina Morales Jiménez; **AL ESTE.** 32.20 metros con Fredy Yris Hernández y **AL OESTE.** 24.70 metros, con Avenida Lic. Benito Juárez García. **Si el predio antes descrito pertenece o no al Fondo Legal de este Municipio,** lo anterior, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

SÉPTIMO. Requierase al promovente **CARLOS ALCUDIA PÉREZ**, dentro del término de **tres días** siguiente al que sea notificado este auto de inicio, para que señale el domicilio de los colindantes, lo anterior para estar en condiciones de notificarles este auto inicio.

OCTAVO. En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígasele que se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

NOVENO. Dese la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este juzgado.

DÉCIMO. Téngase al promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, el domicilio ubicado en la calle J. Mercedes Gamas número seis, Centro, frente a la oficina de Telecom de esta ciudad La Venta, Huimanguillo, Tabasco, autorizando para tales efectos a la Licenciada Nereida De La Cruz Córdova y al pasante de Derecho LUIS DANIEL PALAMA ARIAS indistintamente, así mismo autoriza para citas y notificaciones el número celular de la Licenciada Nereida De La Cruz Córdova 9231009615, a través de mensajes de texto y WhatsApp.

Así mismo designa como Abogada Patrono, a la primera mencionada, designación que se le tiene por hecha, toda vez que cumple con lo establecido con los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

DÉCIMO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Licenciado en Derecho DAVID GUSTAVO BAUTISTA PÉREZ, Juez Civil de Primera Instancia del Décimo Octavo Distrito Judicial, con sede en la Venta, Huimanguillo, Tabasco, ante el Secretario de Acuerdos ciudadano licenciado VICENTE TARANGO GUTIÉRREZ, que autoriza, certifica y da fe.

LO ANTERIOR, ES POR SI ALGUNA PERSONA TIENE INTERÉS EN EL MISMO, COMPAREZCA A ESTE JUZGADO, A MANIFESTAR LO QUE A SUS DERECHOS CONVINIERE.

Y POR VÍA DE NOTIFICACIÓN Y PARA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO, ASÍ COMO EN LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO, EN CIUDAD LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO.



SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS

LIC. VICENTE TARANGO GUTIERREZ



No.- 4074

**JUICIO ORDINARIO CIVIL DE INEXISTENCIA
DEL ACTO JURÍDICO DE COMPRAVENTA**
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO

EDICTO

PARA NOTIFICAR Y EMPLÁZAR A: COMERCIAL CARSA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE A TRAVÉS DE JESÚS DIEZ ROCHE O QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTE; ASÍ COMO A BIENES RAÍCES DE SOTAVENTO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE A TRAVÉS DE JESÚS DIEZ ROCHE O QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTE Y JOSÉ MARÍA SÁNCHEZ DÍAZ.



En el expediente número 307/2018, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE INEXISTENCIA DEL ACTO JURÍDICO DE COMPRAVENTA POR AUSENCIA DEL CONSENTIMIENTO EN LA FIJACION DEL PRECIO DE LA OPERACIÓN o FALTA DE PACTO DEL MISMO, promovido por el ciudadano CARLOS FLORES VIDAL, en su carácter de Único Universal Heredero y Albacea Definitivo de la Sucesión Intestamentaria a bienes del extinto MIGUEL FLORES GARCÍA y otra en contra de BIENES RAÍCES DE SOTAVENTO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE representada por su administrador único el señor JESÚS DIEZ ROCHE, o quien legalmente lo represente actualmente, COMERCIAL CARSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por su Administrador Único, señor JESUS DIEZ ROCHE o por su Apoderado General en Asuntos de Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y en representación en asuntos del Derecho del Trabajo y Patronal, licenciado NARSIZO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, o a través de quien legalmente la represente actualmente, JOSÉ MARÍA SÁNCHEZ DÍAZ, por si o a través de sus Apoderados Generales en Asuntos Judiciales, Pleitos y Administración, licenciados NARSIZO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ o AUGUSTO CRUZ MARTÍNEZ, Licenciados MANUEL PINTO MIER Y CONCHA Y MANUEL ALBERTO PINTO CASTELLANO, Notarios Públicos Titular y adscritos, respectivamente de la Notaría Pública número Tres y del Patrimonio Inmueble Federal, Licenciada NORMA RUTH MARÍA DEL CARMEN DE LA CERDA ELÍAS, Notario Público número Uno y del Patrimonio Inmueble Federal, OFICINA REGISTRAL DE VILLAHERMOSA, TABASCO, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, DEPENDIENTE DE LA COORDINACIÓN CATASTRAL Y REGISTRAL DEL ESTADO, a través de quien legalmente la representen; le hago de su conocimiento que con fechas ocho de septiembre de dos mil veinticinco y trece de junio de dos mil dieciocho, se dictaron unos autos que copiados a la letra dicen:

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente al licenciado CARLOS BRAMBILLA AGUILAR, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de autos se advierte que de los informes solicitados a las diversas dependencias, no se obtuvo respuesta favorable, respecto a la localización del domicilio de la demandada COMERCIAL CARSA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE a través de Jesús Diez Roche o quien legalmente la represente, así como en los diversos señalados en autos y de las constancia actuariales se advierte que estas no reside en los mismos, por lo que se entiende que dicha persona, es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a juicio a la demandada COMERCIAL CARSA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE a través de Jesús Diez Roche o quien legalmente la represente, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o Avance", debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de inicio de trece de junio de dos mil dieciocho, así como el presente proveído.

Siendo dable dejar asentado que la expresión "de tres en tres días" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846. Instancia: Primera Sala. Tipo de 0 Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."

Haciéndole del conocimiento a la parte actora que en relación a la publicación en el **periódico oficial del Estado**, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y RESGUARDO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, por lo que con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en las citadas fechas, serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales conducentes.

En consecuencia, hágase saber a la demandada COMERCIAL CARSA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE a través de Jesús Diez Roche o quien legalmente la represente, que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de **cuarenta días hábiles**, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de **nueve días hábiles** para que de contestación a la demanda planteada en su contra y ofrezca pruebas.

Asimismo, se les requiere para que, dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibidos que, de no hacerlo, las subsecuentes les surtirá efectos por medio de las listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 140 del Código antes mencionado, se le hace del conocimiento a las partes que, a partir del uno de septiembre del año en curso, la nueva titular del Juzgado es la maestra en derecho MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ, en sustitución de la maestra en derecho Silvia Villalpando García.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA CLAUDIA ACOSTA VIDAL, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Inserción del auto de fecha nueve de enero de dos mil veinticinco.

"...ÚNICO. Se tiene por presente al licenciado CARLOS BRAMBILLA AGUILAR, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de autos se advierte que de los informes solicitados a las diversas dependencias, no se obtuvo respuesta favorable, respecto a la localización del domicilio de los demandados BIENES RAÍCES DE SOTAVENTO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE a través de Jesús Diez Roche o quien legalmente la represente y JOSÉ MARÍA SÁNCHEZ DÍAZ, así como en los diversos señalados en autos y de las constancia actuariales se advierte que estas no reside en los mismos, por lo que se entiende que dicha persona, es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a juicio a los demandados BIENES RAÍCES DE SOTAVENTO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE a través de Jesús Diez Roche o quien legalmente la represente y JOSÉ MARÍA SÁNCHEZ DÍAZ, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance", debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de inicio de trece de junio de dos mil dieciocho, así como el presente proveído.

Siendo dable dejar asentado que la expresión "de tres en tres días" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846. Instancia: Primera Sala. Tipo de 0 Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."

Haciéndole del conocimiento a la parte actora que en relación a la publicación en el **periódico oficial del Estado**, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y RESGUARDO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, por lo que con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en las citadas fechas, serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales conducentes.

En consecuencia, hágase saber a los demandados BIENES RAÍCES DE SOTAVENTO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE a través de Jesús Diez Roche o quien legalmente la represente y JOSÉ MARÍA SÁNCHEZ



DÍAZ, que deberán comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de **cuarenta días hábiles**, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de **nueve días hábiles** para que de contestación a la demanda planteada en su contra y ofrezca pruebas.

Asimismo, se les requiere para que, dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibidos que, de no hacerlo, las subsecuentes les surtirá efectos por medio de las listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal...”

Inserción del auto de inicio de trece de junio de dos mil dieciocho.

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; TRECE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto, el contenido de la cuenta secretarial se provee.

PRIMERO. Por presentado el ciudadano **CARLOS FLORES VIDAL**, en su carácter de Único Universal Heredero y Albacea Definitivo de la Sucesión Intestamentaria a bienes del extinto **MIGUEL FLORES GARCÍA**, acreditando su personalidad con la junta Prevista por el artículo 640 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, celebrada el ocho de abril de dos mil diez, en los autos del expediente número 902/2010, del cual exhibe copia certificada del mismo, con su escrito de cuenta y anexos detallados en la razón secretarial, con el que promueve juicio **ORDINARIO CIVIL DE INEXISTENCIA DEL ACTO JURÍDICO DE COMPRAVENTA POR AUSENCIA DEL CONSENTIMIENTO EN LA FIJACION DEL PRECIO DE LA OPERACIÓN o FALTA DE PACTO DEL MISMO**, en contra de los demandados siguientes:

A). BIENES RAÍCES DE SOTAVENTO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE representada por su administrador único el señor **JESÚS DIEZ ROCHE**, o quien legalmente lo represente actualmente con domicilio para ser notificado y emplazado a juicio en: **Calle José María Pino Suárez número 329 Altos, de la Colonia Centro, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco; y/o en la Calle Seis número 141, Planta Baja de la colonia Espejo Uno de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.**

De igual forma señala para los efectos de realizar el emplazamiento en el domicilio ubicado en la **Carretera al Fraccionamiento La Selva, esquina con Avenida Las Torres, Manzana 12, Lote Uno, del Fraccionamiento Bosque de Saloya II, de Nacajuca, Tabasco**, este queda supeditado a que se agote su búsqueda en el domicilio particular.

B). COMERCIAL CARSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por su Administrador Único, señor **JESÚS DIEZ ROCHE** o por su Apoderado General en Asuntos de Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y en representación en asuntos del Derecho del Trabajo y Patronal, licenciado **NARSIZO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, o a través de quien legalmente la represente actualmente, quien puede ser notificada y emplazada a juicio en el domicilio ubicado en la **Calle José María Pino Suárez número 329 Altos, de la Colonia Centro, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco; y/o en la Calle Seis número 141, Planta Baja de la colonia Espejo Uno de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.**

De igual forma señala para los efectos de realizar el emplazamiento en el domicilio ubicado en la **Carretera al Fraccionamiento La Selva, esquina con Avenida Las Torres, Manzana 12, Lote Uno, del Fraccionamiento Bosque**

de Saloya II, de Nacajuca, Tabasco, este queda supeditado a que se agote su búsqueda en el domicilio particular.

C). JOSÉ MARÍA SÁNCHEZ DÍAZ, por si o a través de sus Apoderados Generales en Asuntos Judiciales, Pleitos y Administración, licenciados **NARSIZO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ y/o AUGUSTO CRUZ MARTÍNEZ**, quienes pueden ser emplazados a juicio en el domicilio ubicado en la **Calle José María Pino Suárez número 329 Altos, de la Colonia Centro, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.**

De igual forma señala para los efectos de realizar el emplazamiento en el domicilio ubicado en la **calle José María Vigil número 2436-3A, Colonia Italia Providencia de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco**, este queda supeditado a que se agote su búsqueda en el domicilio particular.

D). Licenciados MANUEL PINTO MIER Y CONCHA Y MANUEL ALBERTO PINTO CASTELLANO, Notarios Públicos Titular y adscritos, respectivamente de la Notaría Pública número Tres y del Patrimonio Inmueble Federal, con residencia en el municipio de Huimanguillo, Tabasco, quienes pueden ser legalmente emplazados a juicio en la **Avenida Rafael Martínez de Escobar número 8 de Huimanguillo, Tabasco.**

E). Licenciada NORMA RUTH MARÍA DEL CARMEN DE LA CERDA ELÍAS, Notario Público número Uno y del Patrimonio Inmueble Federal, con residencia fija en el municipio de Centro, Tabasco, quien puede ser notificada y emplazada a juicio en el domicilio ubicado en la **calle Aldama número 605-Altos, Zona Remodelada, de la Colonia Centro, Tabasco.**

F). OFICINA REGISTRAL DE VILLAHERMOSA, TABASCO, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, DEPENDIENTE DE LA COORDINACIÓN CATASTRAL Y REGISTRAL DEL ESTADO, a través de quien legalmente la represente, quien puede ser emplazado y notificado a juicio en el ubicado en la **Avenida Adolfo Ruíz Cortínez, sin número de la Colonia Casa Blanca de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.**

De quienes se reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones contenidas en los numerales **I, II, III incisos A) y III, incisos a) y b), IV, V, VI y VII**, de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen en este acto aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 203, 204, 205, 206, 209, 211, 212, 213, 214 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigente para el Estado de Tabasco, así como los numerales 1953, 1954, 1955, 1956, 1964 al 1975 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente para el Estado de Tabasco, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y **dese aviso del mismo a la H. Superioridad.**

TERCERO. Con copia simple de la demanda exhibida y anexos, córrase traslado a la parte demandada, emplácese para que en un término de **NUEVE DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la misma de contestación a la demanda instaurada en su contra u oponga las excepciones que tuviere.

Así mismo, se requiere a la parte demandada para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán efectos a través de las listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado. Con fundamento en el artículo 136 del Código Adjetivo Civil Vigente en el Estado.

CUARTO. Advirtiéndose que el domicilio de los demandados **MANUEL PINTO MIER Y CONCHA y MANUEL ALBERTO PINTO CASTELLANO**, se encuentra fuera del territorio donde ejerce jurisdicción éste Juzgado, con fundamento en el artículo 143 Y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto al **JUEZ (A) CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE HUIMANGUILLO, TABASCO;** para que en auxilio y



colaboración con las labores de este Juzgado, ordene su diligenciación en los términos indicados en este proveído.

Quedando facultado el juez (a) exhortado (a) por economía procesal para que acuerde todo tipo de promociones, tendientes al perfeccionamiento de la diligencia encomendada, haciéndole saber que para su diligenciación se le concede un término de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de que sea radicado el exhorto, quedando a cargo de la parte actora llevar a su destino el exhorto de que se trata, así como devolverlo a este juzgado en los términos señalados por la ley de la materia.

QUINTO. El actor señala como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la calle **Anacleto Canabal número 112, de la Colonia Primero de Mayo, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, autorizando para tales efectos a los licenciados en Derecho **DONACIANO QUEN PÉREZ**, **CARLOS BRAMBILLA AGUILAR** y **KAREN ROCÍO NOTARIO IZQUIERDO**, así como al Estudiante de Derecho **JESÚS ANTONIO QUEN PÉREZ**.

SEXTO. El actor designa como sus **abogados patronos** en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, a los licenciados **DONACIANO QUEN PÉREZ** y **CARLOS BRAMBILLA AGUILAR**, profesionales quienes ejercen con la Cédula Profesional número 10543866 y 4597030 respectivamente, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, mismas que se encuentra inscritas en el libro de registros de para tales efectos se lleva en este Juzgado.

SÉPTIMO. En razón que esta juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, exhortando a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Por lo que en ese orden de ideas, se hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACIÓN JUDICIAL** que es un medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual ante la presencia del conciliador judicial prepararán y propondrán, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio para dar por terminada la instancia.

Asimismo, se hace saber que dicha diligencia no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio, sino el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos y en caso de no lograrse la conciliación, el juicio seguirá su curso legal hasta su conclusión.

OCTAVO. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las parte

s que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente solicitud de acceso a alguna de sus resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derecho de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que aún en el caso que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOVENO. *Por otro lado, se autoriza a las partes, para que tomen fijaciones fotográficas, puesto que no hay obstáculo legal que implique la utilización de medios tecnológicos sea digital o electrónica o de cualquier otra forma, se tiene por hecha la autorización, con la única salvedad que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan textos o documentos cuya difusión este reservada por disposición expresa de la ley.*

Encuentra apoyo lo anterior, en el criterio aislado I.3º.C.725 C., emitido por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, que aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XXIX, Marzo 2009, Materia Civil, Novena Época, Pagina 2847, Registro 167640, de rubro:

“REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA ROSALINDA SANTANA PEREZ, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL D CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA ANA LILIA OLIVA GARCÍA, SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, COMO LO SON “TABASCO HOY”, “NOVEDADES”, “PRESENTE” O AVANCE”; EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA CLAUDIA ACOSTA VIDAL



No.- 4075

**JUICIO ORDINARIO CIVIL E REVOCACIÓN
DE DONACIÓN POR INGRATITUD**
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

PARA NOTIFICAR A LOS CIUDADANOS:

MARTHA OLIVIA GARCIA GONZALEZ y ESPERANZA SAMANIEGO GARCIA

EN EL EXPEDIENTE NUMERO EN EL EXPEDIENTE NUMERO 325/2020, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL E REVOCACIÓN DE DONACIÓN POR INGRATITUD, PROMOVIDO POR JUAN SAMANIEGO NUÑEZ, EN CONTRA DE LA ESPERANZA SAMANIEGO GARCIA, JUDHIT Y/O JUDILH SAMANIEGO GARCIA Y MARTHA OLIVA GARCIA GONZALEZ, A TRAVÉS DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA; EN CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, SE DICTO UN AUTO, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA ESTABLECE:

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

Visto: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee.

PRIMERO. Por presente el licenciado LUIS ENRIQUE ALEJO CHABLE, abogado patrono de la parte actora, con el escrito que se provee, mediante el cual se desiste de los informes solicitados y acordados en el auto de veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, mismos que serían a cargo de las instituciones enmarcadas en el punto número 7. RADIO DIPSA, S.A. DE C.V. (TELCEL), y punto número 10. COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, toda vez que las instituciones antes citadas no son idóneas para informar sobre posibles domicilios de las demandas, se le tiene a la parte actora por desistido de antes mencionado, para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Por lo anterior y como lo solicita el ocursoante, con base a los informes rendidos por las diferentes autoridades, así como de las constancias actuariales que obran en autos, se desprende que las ciudadanas MARTHA OLIVIA GARCIA GONZALEZ y ESPERANZA SAMANIEGO GARCIA, resultan ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior, y de conformidad con el artículo 139 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor, *se ordena notificar a dichas demandadas por medio de edictos*, los que se publicarán por **tres veces de tres en tres días** en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído, así como el auto de inicio de dieciocho de noviembre de dos mil veinte.

Haciéndole saber a las demandadas MARTHA OLIVIA GARCIA GONZALEZ y ESPERANZA SAMANIEGO GARCIA, que cuentan con un término de **treinta días hábiles**, contados a partir del día

siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este juzgado a recoger el traslado y anexos, concediéndole un término de **NUEVE DÍAS** para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente en que la reciba o de que venza el término de treinta días señalado para concurrir ante este juzgado, se le tendrá por legalmente notificado a juicio, haciéndole saber además que deberá señalar persona y domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por lista fijadas en los tableros de aviso del Juzgado, con fundamento en el artículo 139, fracción II del Código Adjetivo Civil vigente.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.

“Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220 **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**¹

SEGUNDO. Por último, toda vez que por disposición gubernamental el **Periódico Oficial del Estado de Tabasco**, únicamente se edita y publica los días **miércoles** y **sábado** de cada semana; en ese tenor, en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil como lo es el día sábado, queda habilitado ese día para realizar la publicación respectiva, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el dispositivo **115** del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

TERCERO. Hágasele del conocimiento al actor, que los autos quedan a su disposición para que pase hacer los trámites correspondientes para la tramitación del edicto ordenado en líneas anteriores.

NOTIFIQUESE POR LISTA Y CUMPLASE

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana **ANISOL SUÁREZ JENER**, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial Licenciado **MIGUEL ÁNGEL ARIAS LÓPEZ**, que autoriza y da fe...”

AUTO DE INICIO DE DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE

¹ **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL** Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Ninive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; VILLAHERMOSA, TABASCO. DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

Primero. Por presentado el ciudadano **Juan Samaniego Nuñez**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que exhibe, con el que promueve juicio **Ordinario Civil de revocación de donación por ingratitud**, en contra de: **Esperanza Samaniego García, Judhit y/o Judilh Samaniego García** ambas con domicilio para ser notificadas y emplazadas a juicio Calle Ignacio Allende número 124, de la colonia Tamulte de las Barrancas de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco; y como tercera llamada a juicio **Martha Olivia García González**, en términos del artículo 82 fracción V del Código de Procedimientos Civiles en vigor; con domicilio para ser notificada y emplazada a juicio el ubicado en la Calle Ignacio Allende número 124 de la Colonia Tamulte de las Barrancas de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, y a quienes les reclama el cumplimiento de las prestaciones marcadas con los incisos **A), B), C), D), E), F), G), H), I), y J)** del escrito inicial de demanda, que por economía procesal se tienen por reproducidas en este auto como si a la letra se insertara

Segundo. Con fundamento en los artículos 1, 2, 16, 17, 18, 24, 28, fracción IV, 204, 205 y 206, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en relación con los artículos 1906, 1907, 1908, 1909, 1914, 1915, 1917, 2599, 2601, 2602, 2607, 2608, 2609, 2610, 2623, 2628, 2639 y demás relativos del Código Civil vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

Tercero. Con las copias de la demanda y documentos anexos, debidamente sellados y rubricados, córrasele traslado y emplácense a juicio a los demandados, para que dentro del plazo de **nueve días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, de contestación a la demanda instaurada en su contra, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por el actor en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios; y hágasele saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por la actora, se le tendrán como negativa de éstos últimos, pero el silencio y las evasivas harán que se tenga por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia.

De conformidad con el artículo 228, 229 fracciones I y II y 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, prevéngase a la demandada, que en caso de no contestar la demanda instaurada en su contra, se le declarará en rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo; y todas las ulteriores notificaciones que tengan que hacersele, aún las personales, se harán por medio de lista fijada en los tableros de este juzgado.

Requírase a los demandados para que, al momento de producir su contestación a la demanda, señale domicilio y persona para recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las que, conforme a las reglas generales deban hacersele personalmente, se le harán por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Cuarto. Como lo solicita el actor, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 209 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, relacionado con los artículos 1292 y 1303 del Código Civil vigente, se dicta como medida de conservación del bien inmueble materia de la litis,

la anotación preventiva en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, que el bien se encuentra sujeto a litigio, para que se conozca esta circunstancia y perjudique a cualquier tercero adquirente; para tal efecto remítase copia certificada de la demanda y de los documentos anexos, al director de la citada dependencia, para que haga la anotación preventiva.

Quinto. Señala el ocurrente como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos, el despacho jurídico ubicado en la Avenida César Sandino número 410 colonia Primero de Mayo, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos a los licenciados ONDINA DE JESUS TUM PÉREZ y/o VIRGINIA LOPEZ AVALOS y/o ANA MARIA NAOMI HERNANDEZ TUM y/o TRINIDAD VALENCIA HERNANDEZ.

Sexto. El ocurrente designa como su abogada patrono a la licenciada **Virginia López Avalos**, designación que se le tiene por hecha, en virtud que la citada profesionista tiene registrada su cédula en el libro que para tal efecto se lleva en este Juzgado, de conformidad con los numerales 84 y 85 del código adjetivo civil en vigor.

En cuanto a la designación que hace a favor de la licenciada **ONDINA DE JESUS TUM PÉREZ**, como abogada patrono para que la represente, ahora en razón que de la revisión a los libros que para tales efectos se llevan en este Juzgado, así como a la página web del Tribunal Superior de Justicia del Estado, se advierte que la antes citada no cuenta con su cédula profesional inscrita, requisito indispensable de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, no ha lugar a reconocerle dicha personalidad. Por lo tanto se le tiene por autorizada para recibir citas y notificaciones.

Séptimo. CONSENTIMIENTO DE DATOS PERSONALES. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones. Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano

Octavo. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 Constitucional que promulga la impartición de la Justicia de forma pronta y expedita; se exhorta a las partes para que de ser su

REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013). Época: Décima Época. Registro: 2008987. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, Abril de 2015, Tomo II. Materia(s): Común. Tesis: I.1o.A.22 K (10a.). Página: 1831³

Décimo. Reservándose de turnar los autos a la actuario judicial de adscripción para su emplazamiento, tomando en cuenta el punto primero del acuerdo general conjuntos 13/2020 de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte, emitido por los plenos del Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, por lo que una vez que dichos plenos determinen la reanudación de los plazos procesales y las actividades jurisdiccionales del juicio que nos ocupa, se ordenará su emplazamiento, mediante acuerdo posterior.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **Norma Alicia Cruz Olán**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial licenciado **David German May González**, que autoriza, certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PRIMERA Y SEGUNDA PUBLICACION NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EN FECHA A CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO



EL SECRETARIO JUDICIAL
MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ

JDMH

secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

³ A través del expediente electrónico previsto en la Ley de Amparo vigente, las partes podrán consultar los autos mediante su firma electrónica y el sistema que, para tal efecto, deberá instalar el Consejo de la Judicatura Federal. Es decir los quejosos, autoridades y terceros interesados tienen expedita la posibilidad de consultar los autos en versión digital y no existe un motivo que justifique negarles que sean ellos quienes realicen su reproducción a través de dispositivos electrónicos. Para tal efecto, no es necesario que soliciten por escrito la autorización para acceder al expediente y digitalizar las constancias de su interés, ya que esa actividad, esencialmente, queda comprendida dentro del concepto de "imponerse de autos", por lo que son aplicables las mismas reglas que, en la práctica, se observan cuando las partes acuden a verificarlos físicamente. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.



No.- 4076

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO.

EDICTO

DEMANDADA JUANA CORDOVA OVANDO
P R E S E N T E :

QUE EN EL EXPEDIENTE **500/2023**, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LA LICENCIADA LETICIA ROJAS DAMIAN, QUIEN SE OSTENTA COMO APODERADA LEGAL DE "CKD ACTIVOS 7", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE Y ESTA A SU VEZ REPRESENTADA POR "ZENDERE HOLDING I", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, EN CONTRA DE DE LOS CIUDADANOS JUANA CORDOVA OVANDO Y RUBEN RAMOS SANCHEZ, EN DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, SE DICTO PROVEÍDO QUE COPIADO A LA LETRA ESTABLECE:

"JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

Visto: En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee.

PRIMERO. Por presente la Licenciada LETICIA ROJAS DAMIAN, Apoderada Legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo solicita y tomando en consideración que es responsable de los juzgadores, en todo tiempo, la revisión de las actuaciones y velar que en los procesos que se siguen ante ellos, estos se realicen en estricto apego a derecho y vigilancia de los derechos humanos y las garantías de audiencia, certeza, seguridad jurídica y debido proceso de los justiciables, consagradas en los numerales 1, 8, 14, 16, y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como buscar siempre se cumpla con los principios de legalidad y equidad procesal; en esa circunstancia, se deja sin efectos lo acordado en los puntos segundo y tercero del auto de cinco de agosto de dos mil veinticinco, así como los edictos de veinticinco de agosto de dos mil veinticinco, se regulariza el procedimiento de conformidad con el numeral 236 del Código de Procedimientos Civiles, y se procede a acordar de la manera siguiente:

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 139, fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, *se ordena notificar* a la demandada **JUANA CORDOVA OVANDO por medio de edictos**, los que se publicarán por **tres veces de tres en tres días** en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído, así como el auto de inicio dictado el veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés.

Haciéndole saber a la demandada **JUANA CORDOVA OVANDO**, que cuenta con un término de **treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este juzgado a recoger el traslado y anexos, y un término de **cinco días hábiles**, para dar cumplimiento a lo ordenado en el punto tercero del auto de inicio veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, apercibida que, en caso contrario, se le tendrá por legalmente notificada a juicio.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.

"Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220 **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**"¹

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin

TERCERO. Por último, toda vez que por disposición gubernamental el **Periódico Oficial del Estado de Tabasco**, únicamente se edita y publica los días **miércoles** y **sábado** de cada semana; en ese tenor, en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil como lo es el día **sábado**, **queda habilitado ese día para realizar la publicación respectiva**; lo anterior, de conformidad en lo dispuesto en el artículo **115** del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado..”

SE INSERTA EL AUTO DE FECHA VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS

**“...AUTO DE INICIO
ESPECIAL HIPOTECARIO**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; A VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTO: En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee.

PRIMERO. Por presente a la licenciada **LETICIA ROJAS DAMIAN**, quien se ostenta como apoderada legal de “**CKD ACTIVOS 7**”, **SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE** y esta a su vez representada por “**ZENDERE HOLDING I**”, **SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE**, lo que acredita en términos de la escritura pública 103,093 (ciento tres mil noventa y tres), pasada ante la fe del licenciado **CARLOS ANTONIO MORALES MONTES DE OCA**, titular de la notaria número 227 de la Ciudad de México, lo anterior, para los efectos legales correspondientes, de conformidad con los artículos 205 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles, 2858 y 2862 fracción II, del Código Civil, ambos en vigor para el estado de Tabasco.

Con tal personalidad y con el escrito inicial de demanda y documentos anexos detallados en la cuenta secretarial; promueve juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, en contra de los ciudadanos **JUANA CORDOVA OVANDO** y **RUBEN RAMOS SANCHEZ**, con domicilio para ser emplazados a juicio en el **LOTE 26, MANZANA D, AVENIDA LA GLORIA NUMERO 119 DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO LA GLORIA, DE LA RANCHERIA PLUTARCO ELIAS CALLES, MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.**

De quien reclama el cumplimiento de las prestaciones señaladas en el apartado con los incisos a), b), c), d), e) y f), mismas que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203, 3217 y demás relativos del nuevo Código Civil con relación en los numerales 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. En razón de lo anterior, con las copias simples de la demanda y anexos que la acompañan, debidamente selladas, folladas, rubricadas y cotejadas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio señalado en líneas que preceden, emplazándolo para que en el término de **cinco días hábiles** siguientes a la notificación de éste auto, conteste demanda, oponga excepciones que no serán otras que las enumeradas en el artículo 572 del Código Procesal Civil en vigor, ofrezca sus respectivas probanzas y señale domicilio en esta ciudad, para los efectos oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para contestar la demanda y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos a través de la lista que se fije en los tableros de avisos de este Juzgado.

CUARTO. Asimismo en el momento de la diligencia de emplazamiento requiérase a la parte demandada para que manifiesten si acepta o no la responsabilidad de depositario; y de aceptarla contraerá la obligación de depositaria judicial respecto del bien inmueble hipotecado,

precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse “de tres en tres días”, ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Vilegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Ninive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

dé sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte del mismo inmueble, de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el actor.

En caso de no aceptar la responsabilidad de depositaria en el momento del emplazamiento, entregará desde luego la tenencia del inmueble al actor.

Si la diligencia de emplazamiento no se entendiere directamente con los deudores, hágaseles saber, que deberá dentro de los **tres días hábiles** siguientes, manifestar si aceptan o no la responsabilidad de depositaria, entendiéndose que no la acepten si no hace esta manifestación, en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material del inmueble.

QUINTO. De conformidad con el arábigo 572 y 574 del Código en Cita, **gírese oficio a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado**, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá realizar en el inmueble hipotecado ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa al mismo inmueble, debidamente registrado y anterior en fecha de la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que el inmueble hipotecado se encuentra descrito en los documentos que se adjuntan.

Para estar en condiciones de cumplir con lo anterior, requiérase a la parte actora para que exhiba copias fotostáticas de dicha demanda y documentos anexos por duplicado, para dar cumplimiento a lo ordenado en el punto que antecede.

SEXTO. En cuanto a las pruebas que ofrece la promovente, dígasele que las mismas se tienen por enunciadas para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

SEPTIMO. Téngase a la parte actora señalando como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones el ubicado en: **AVENIDA 27 DE FEBRERO NUMERO 1338 ALTOS, DE LA COLONIA GIL Y SAENZ DE ESTA CIUDAD, CAPITAL**, autorizando para tales efectos, así como para sacar copias simples, tomar apuntes, obtener imágenes digitales de las constancias de autos y acuerdos a través de cualquier medio portátil o electrónico digital por cualquier medio electrónico entre otras cuestiones propias de esta autorización a la licenciada en derecho **SILVIA SIMBRON GARCIA**, así como a la estudiante de derecho **DALIA GUADALUPE DE LA CRUZ DAMIAN**, autorización que se le tiene por hecha en los términos del artículo 136 y 138 del Código de Procedimiento Civiles en vigor.

OCTAVO. Asimismo, nombra como su abogada patrono a la licenciada **SILVIA SIMBRON GARCIA**, designación que se le tiene por hecha para los efectos legales, y se le reconoce personalidad con dicho carácter, en virtud de que el citado profesionista tiene registrada su cédula profesional en el libro que para tal efecto se lleva en este Juzgado, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOVENO. De igual forma, la ocursoante autoriza los números celulares **99-31-80-76-28** y **99-35-61-42-97**, aplicaciones WhatsApp y el correo electrónico solucionesjuridicasylegalestab@gmail.com para oír, recibir citas y notificaciones, autorizaciones que se le tienen por realizadas de conformidad con el artículo 131, fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco.

En ese tenor, se hace saber a la ocursoante, que las notificaciones se le realizarán a través del correo electrónico o el número telefónico, de la actuaria (o) en funciones

DECIMO. En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **conciliación judicial** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

DECIMO PRIMERO. Atento a lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4 bis de la Constitución Política del estado de Tabasco, en términos de los ordinales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 76 fracción XXXVI, 80 fracción I y II, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 171 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado, así como 1, 2, 3, 14, 15, 22, 23, 25, 36, 37, 38, 41, 44, 47 y primero Transitorio del Acuerdo que establece los lineamientos normativos para dar

cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar los órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura, aprobado por el pleno del citado consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Periodo de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete, hágase saber a las partes el derecho que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los numerales 1, 5, 6, 76 fracción XXXVI, 80 fracción I y II, y 87 de la ley citada en primer término, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 108, 109 y 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco, que establece las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos, publicado en el Periódico Oficial del Estado el quince de diciembre de dos mil quince.

DECIMO SEGUNDO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, se les hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obren en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos en caso de ser necesario.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente:
"REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION, AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA"

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, ante el Secretario Judicial de Acuerdos licenciado **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación se publicarán por **tres veces de tres en tres días**, en el periódico oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, se expide el presente edicto a los cinco de diciembre de dos mil veinticinco, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. LUIS MIGUEL ROSADO VALENZUELA



No.- 4078

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN E INTERPELACIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

A Gabiselda Baltazar Francisco:

En el expediente **140/2023**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso de notificación e interpelación judicial**, promovido por el licenciado **Mario Andretti Arceo Focil**, apoderado de "**Pendulum**" **Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable**, y quien a su vez es apoderada legal de "**Administracion Fome 2**" **Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable**, para notificar a Gabiselda Baltazar Francisco; se dictó un auto, que en lo conducente dice:

-auto de diecinueve de noviembre de dos mil veinticinco-

Juzgado **Sexto** Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco; a **diecinueve de noviembre de dos mil veinticinco**.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por recibido el escrito de cuenta, signado por el **apoderado** de la parte **actora**, con el cual exhibe el oficio número **J3C/3905/2025**, signado por el Licenciado **Cuauhtémoc Castillo Infante, Juez Tercero Civil de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado de Tamaulipas**.

Con el que remite, el exhorto **174/2025**, deducido del presente expediente, sin diligenciar, debiendo agregarse junto con el oficio de remisión a los autos, para que obren como legalmente corresponda.

Háganse las anotaciones en el libro de exhortos enviados que para tal fin se lleva en este Juzgado.

Segundo. Como lo peticiona el ocurrente en el libelo que se provee, conforme las constancias actuariales e informes rendidos por las dependencias, donde se observa que no se encontraron registros del domicilio de la interpelada **Gabiselda Baltazar Francisco**.

Con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, se ordena notificar a la mencionada interpelada **Gabiselda Baltazar Francisco**, por medio de **edictos**.

Los que se publicarán por **tres veces consecutivas**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, precisándose que dichas publicaciones deberán realizarse en días hábiles, entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, ordenándose **insertar** en el mismo, el auto de inicio **veintisiete de marzo de dos mil veintitrés** y este **auto**.

Por lo tanto, se hace saber a la parte interpelada que cuenta con el **plazo de treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, de cumplimiento a lo siguiente:

A) TRAMITES Y NEGOCIACIONES.- Que todos los trámites, negociaciones y pagos relacionados con el crédito hipotecario que se identifica en el hecho número uno del presente procedimiento, deberán realizarse a favor de su representada **PENDULUM, S. DE R.L. DE C.V.**, quien a su vez es apoderada legal de la persona moral **ADMINISTRADORA FOME 2, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, en su calidad de nueva titular de los derechos crediticios y litigiosos, lo anterior con fundamentos en los documentos que se describe en su escrito.

B) ACTUAL TITULAR DEL CRÉDITO (CAMBIO DE ACREEDOR).- Que el actual titular del crédito señalado en el hecho uno es **ADMINISTRADORA FOME 2, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, representada en este acto por **PENDULUM, S. DE R.L. DE C.V.**, todo ello al amparo de los documentos que describe en los hechos de su recurso, los cuales exhibe ante esta autoridad.

D) ACREDITE ESTAR AL CORRIENTE EN LOS PAGOS.- Solicita se le requiera a la ciudadana **GABISELDA BALTAZAR FRANCISCO**, para que en el término de **tres días** acredite estar al corriente en los pagos tendientes a amortizar el crédito otorgado y a que se refiere el hecho uno del presente.

Asimismo, se hace saber a la parte interpelada que cuenta con el **plazo de treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado, ubicado en **avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, frente al Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la Unidad Deportiva**, a recoger el escrito de demanda inicial y documentos anexos.

Tercero. Ahora, tomándose en consideración que las publicaciones del Periódico Oficial del Estado son los días miércoles y sábado, cabe la posibilidad, que una de las publicaciones sea elaborada en día sábado que resulta ser inhábil.

En consecuencia, **se habilitan días y horas inhábiles para que se anuncie la publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en día sábado**, de conformidad con el numeral 115 del Código de Procedimiento Civiles Vigente en el Estado de Tabasco.

Queda a cargo de la parte **actora** la tramitación y publicación de los edictos ordenados, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a realizar los trámites correspondientes para su obtención, debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados y que en ellos se incluyan los autos antes indicados, cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados.

Asimismo, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte **actora** deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los **tres días hábiles** siguientes a aquél en que lo hubiere recibido, para su corrección.

De no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el plazo señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

Lo anterior de Conformidad con el artículo 118 del código antes citado.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, la licenciada **Cristina Amézquita Pérez**, Jueza **Sexto Civil** de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco, ante **Isrrael Cano Cano**, Segundo Secretario Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe...."

-auto de inicio de fecha veintisiete de marzo de dos mil veintitres-

AUTO DE INICIO

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. A VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto; la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presentado el licenciado **MARIO ANDRETTI ARCEO FOCIL**, en su carácter de apoderado de la persona moral denominada "**PENDULUM**", **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, y quien a su vez es apoderada legal de "**ADMINISTRADORA FOME 2**", **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, personalidad que acredita en términos de la copia certificada de la escritura pública número **91,036** de fecha trece de octubre de dos mil veintiuno, pasada ante la fe del licenciado **ÁNGEL GILBERTO ADAME LÓPEZ**, titular de la notaría número 233 de la Ciudad de México y de la copia certificada de la escritura número **46,085** de fecha seis de julio de dos mil dieciocho, pasada ante la fe del licenciado **JULIÁN REAL VÁZQUEZ**, Notario Público número Doscientos de la Ciudad de México, con su escrito inicial y anexos, consistentes en: original de estado de cuenta certificado de fecha tres de mayo de dos mil veintidós, constante de cinco fojas; copia certificada de cédula profesional número 7402777, a nombre de **NORBERTO DE ROMÁN LÓPEZ**; copia certificada de **Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Garantía identificado con el número F/262323** de fecha treinta de octubre de dos mil nueve; copia certificada de **Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Garantía de fecha veintidós de diciembre de dos mil nueve, identificado con el número F/262323**; copia certificada de **Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Garantía de fecha veintidós de diciembre de dos mil nueve, identificado con el número F/262323**; copia certificada de **Tercer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Garantía de fecha veintidós de diciembre de dos mil nueve, identificado con el número F/262757**; copia certificada de **Cuarto Convenio**

Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración de fecha veintidós de diciembre de dos mil nueve, identificado con el número F/262323; copia certificada de escritura pública número **240,440** (doscientos cuarenta mil cuatrocientos cuarenta) de fecha nueve de noviembre de dos mil diecisiete, que contiene **contrato de cesión onerosa de diversos créditos;** copia certificada de escritura pública número **22,112** (veintidós mil ciento doce) de fecha treinta de diciembre de dos mil veinte, que contiene **contrato de cesión onerosa de créditos;** copia certificada y copia fotostática simple de la escritura número **10,160** (diez mil ciento sesenta) de fecha once de agosto de dos mil cinco; copia fotostática simple de credencial para votar a nombre de **MARIO ANDRETTI ARCEO FOCIL** y de cédulas de identificación fiscal de **GRAMERCY MÉXICO, NPL II S DE RL DE CV, PENDULUM ADMINISTRACIÓN S DE RL DE CV y PENDULUM S DE RL DE CV** y dos traslados; con los que promueve **Procedimiento Judicial no Contencioso de Notificación e Interpelación Judicial**, dirigido a **GABISELDA BALTAZAR FRANCISCO**, quien puede ser notificado en el domicilio ubicado en **Cerrada número uno, del "Fraccionamiento El Dorado", lote 62 y 63, kilómetro 8.5 de la carretera Villahermosa-Nacajuca, Ranchería Saloya Segunda Sección del Municipio de Nacajuca, Tabasco.**

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 2066, 2283, 2086, del Código Civil, y 1, 2, 3, 16, 24, 27, 710, 711, 717, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor del Estado, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta; en tal virtud, fórmese expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2283 del Código Civil en vigor del Estado, y a solicitud del promovente licenciado **MARIO ANDRETTI ARCEO FOCIL**, en su carácter de apoderado de la persona moral denominada **"PENDULUM", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, y quien a su vez es apoderada legal de "ADMINISTRADORA FOME 2", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, notifíquese e interpélase judicialmente a MARTHA GONZÁLEZ GARCÍA y LUIS REY GONZÁLEZ COLLADO, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS NATURALES, siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de este proveído, de cumplimiento a lo siguiente:**

A) TRAMITES Y NEGOCIACIONES.- Que todos los trámites, negociaciones y pagos relacionados con el crédito hipotecario que se identifica en el hecho número uno del presente procedimiento, deberán realizarse a favor de su representada **PENDULUM, S. DE R.L. DE C.V.**, quien a su vez es apoderada legal de la persona moral **ADMINISTRADORA FOME 2, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, en su calidad de nueva titular de los derechos crediticios y litigiosos, lo anterior con fundamentos en los documentos que se describe en su escrito.

B) ACTUAL TITULAR DEL CRÉDITO (CAMBIO DE ACREEDOR).- Que el actual titular del crédito señalado en el hecho uno es **ADMINISTRADORA FOME 2, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, representada en este acto por **PENDULUM, S. DE R.L. DE C.V.** todo ello al amparo de los documentos que describe en los hechos de su curso, los cuales exhibe ante esta autoridad.

D) ACREDITE ESTAR AL CORRIENTE EN LOS PAGOS.- Solicita se le requiera a la ciudadana **GABISELDA BALTAZAR FRANCISCO**, para que en el término de **tres días** acredite estar al corriente en los pagos tendientes a amortizar el crédito otorgado y a que se refiere el hecho uno del presente.

Al realizarse la interpelación correspondiente, entréguese a la interpelada, copias selladas y rubricadas de la solicitud inicial y sus respectivos documentos anexos.

CUARTO. Advirtiéndose que el domicilio de la interpelada **GABISELDA BALTAZAR FRANCISCO**, se encuentra fuera de esta jurisdicción, de conformidad con el artículo 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, **gírese exhorto** con las inserciones necesarias al **Juzgado Civil en turno de Primera Instancia de Nacajuca, Tabasco**, para que en auxilio y colaboración de las labores de este juzgado, se dé cumplimiento a la notificación e interpelación ordenada en el presente proveído; quedando facultado(a) el(a) Juez(a) exhortado(a), para que con plenitud de jurisdicción acuerde todo tipo de promociones tendientes a cumplimentar la diligencia encomendada.

Asimismo, para el caso de que el exhorto remitido corresponda a un órgano diferente, lo envíe directamente al que corresponda, si le constare cual sea la jurisdicción competente, debiendo dar cuenta de dicha circunstancia por oficio a este juzgado, lo anterior de conformidad con el numeral 143 Fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Queda a cargo del promovente el exhorto mencionado para efectos de que lo haga llegar a su destino, por lo que deberá apersonarse ante la segunda secretaría de este Juzgado, a realizar los trámites para la elaboración del exhorto de ordenado, concediéndole un plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES** para su diligenciación, mismos que se computarán a

partir del día siguiente al en que le sea entregado por la oficial de partes de este juzgado, debiendo allegar a este juzgado el acuse respectivo.

Igualmente, en caso de que el exhorto adolezca de algún defecto, la parte interesada deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los **tres días hábiles** siguientes a aquel en que lo hubiere recibido, para su corrección, apercibido que, de no hacerse la devolución del exhorto defectuoso en el término señalado, el plazo para su diligenciación, no se interrumpirá.

De igual forma, se apercibe a la parte interesada que, en caso de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida y sin necesidad de ulterior determinación se mandará el presente expediente al casillero de inactivos, lo anterior de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Tabasco.

QUINTO. En su oportunidad y practicado el cómputo secretarial, expídase a costa del promovente, **copias certificadas de todo lo actuado en este procedimiento**, previo pago de los derechos fiscales correspondientes y firma de recibido que deje en autos para mayor constancia, y archívese el asunto como totalmente concluido.

SEXTO. Guárdese en la caja de seguridad de este Juzgado las siguientes documentales: copia certificada de la escritura pública número **91,036** (noventa y un mil treinta y seis) de fecha trece de octubre de dos mil veintiuno; copia certificada del instrumento número **46,085** (cuarenta y seis mil ochenta y cinco) de fecha seis de julio de dos mil dieciocho; original de estado de cuenta certificado de fecha tres de mayo de dos mil veintidós, constante de cinco fojas; copia certificada de cédula profesional número 7402777, a nombre de NORBERTO DE ROMÁN LÓPEZ; copia certificada de **Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Garantía identificado con el número F/262323** de fecha treinta de octubre de dos mil nueve; copia certificada de **Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Garantía de fecha veintidós de diciembre de dos mil nueve, identificado con el número F/262323**; copia certificada de **Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Garantía de fecha veintidós de diciembre de dos mil nueve, identificado con el número F/262323**; copia certificada de **Tercer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Garantía de fecha veintidós de diciembre de dos mil nueve, identificado con el número F/262757**; copia certificada de **Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Garantía de fecha veintidós de diciembre de dos mil nueve, identificado con el número F/262323**; copia certificada de escritura pública número **240,440** (doscientos cuarenta mil cuatrocientos cuarenta) de fecha nueve de noviembre de dos mil diecisiete, que contiene **contrato de cesión onerosa de diversos créditos**; copia certificada de escritura pública número **22,112** (veintidós mil ciento doce) de fecha treinta de diciembre de dos mil veinte, que contiene **contrato de cesión onerosa de créditos**; copia certificada de la escritura número **10,160** (diez mil ciento sesenta) de fecha once de agosto de dos mil cinco; dejando copia fotostática simple de los mismos en autos.

SÉPTIMO. El promovente señala como **domicilio** para oír y recibir toda tipo de notificaciones y documentos en el ubicado en la **calle Iguala, No. 210, Col. Centro, de esta ciudad Capital, Villahermosa, Centro, Tabasco**; y autoriza para tales efectos a los licenciados ANDREA FÓCIL BARRUETA, YENY YASMIN OSORIO HERNÁNDEZ, JOSUÉ NAHUM SÁNCHEZ GARCÍA, MAXIMILIANJO MONJE DE LA CRUZ, VIKY CASTILLO CERINO y JESÚS MANUEL GUTIÉRREZ CORNELIO, ANAYELI DE LOURDES HERNÁNDEZ MEZA y JOSÉ JESÚS BRACAMONTES DE DIOS, señalamiento y autorizaciones que se le tiene por hechas, en términos de los artículos 136 y 138 de la Legislación Procesal Civil.

OCTAVO. Se hace del conocimiento de las partes, que **de conformidad con el artículo 9 del Código Procesal Civil en vigor del Estado**, con el ánimo del menor empleo posible de tiempos, actividades y recursos humanos y materiales, sin necesidad de solicitarlo por escrito, las partes del litigio, las personas o profesionistas autorizados para oír y recibir citas, notificaciones y documentos en el expediente -requisitos necesarios-, podrán imponerse a los autos mediante la digitalización de las constancias que sean de su interés mediante tomas fotográficas que realicen con su teléfono móvil, tableta, cámara digital u otros dispositivos semejantes, cuando acudan al Juzgado a verificar físicamente el expediente.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, los criterios bajos los siguientes rubros:

“...REPRODUCCIÓN DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS PARA IMPONERSE DE LOS AUTOS, PUEDEN EMPLEAR CÁMARAS FOTOGRÁFICAS U OTROS MEDIOS ELECTRÓNICOS, SIN QUE DEBAN LIMITARSE A LOS PROVEÍDOS DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...”. Décima Época,

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.1o.A.23 K (10a.), Página: 1830.

"...REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...". Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.1o.A.22 K (10a.), Página: 1831.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma, la maestra en derecho **Aida María Morales Pérez**, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante la licenciada **Ana Lilia Oliva García**, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación por **tres veces consecutivas**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, así como en **uno** de los **diarios de mayor circulación** que se **editan** en esta **ciudad**, expido el presente **edicto** a los **dos** días del mes de **diciembre** de **dos mil veinticinco**, en Centro, Tabasco.

segunda Secretaria judicial de acuerdos


Lic. Rocío del Carmen Jiménez Montejo



Edicto
Expediente: 140/2023



No.- 4095

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO PARA BRINDAR APOYOS Y SALVAGUARDAS

JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTOS

C. Luis Crescencio, Reyna y Estrella Nallely de apellidos
Cardoso Alegría.
P r e s e n t e.

En el expediente **579/2024** relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso, para brindar Apoyos y Salvaguardas** promovido por **María del Rocío Cardoso Alegría**, con fecha veintiséis de octubre de dos mil veinticinco, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:

“...Juzgado Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México. Veintisiete de octubre de dos mil veinticinco.

Visto lo de cuenta se acuerda:

Primero. Por presente la actora, con su escrito de cuenta, con el cual hace diversas manifestaciones y como lo solicita y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar la radicación del presente asunto a los ciudadanos **Luis Crescencio, Reyna y Estrella Nallely**, de apellidos **Cardoso Alegría**, por medio de edictos que se publicarán **por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial y otro periódico de los de mayor circulación**, haciéndole saber a dicho demandado que tiene un término de **CUARENTA DÍAS HÁBILES** mismo que empezará a contar a partir de la última publicación, manifiesten lo que a sus derechos convenga y acredite con documentos idóneo su relación filial con **Alejandro Cardoso Ramírez**, así como para que señalen domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en ésta Ciudad, con número telefónico para facilitar su localización, apercibidos que de no hacerlo las notificaciones le surtirán efectos por listas fijadas en los Tableros de Aviso del Juzgado, de conformidad con los artículos 90,136, 217 y 219 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Asimismo, deberán señalar domicilio en esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco y autorizar personas para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por medio de la lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, conforme el numeral 136 del Código procesal Civil en vigor.

Debiendo insertar el auto de inicio de fecha tres de septiembre de dos mil veinticuatro.

Segundo. Por último, hágasele saber a la parte actora que deberá comparecer ante este Juzgado a recoger el edicto antes mencionado, para su debida publicación a su costa.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Doctora en Derecho **Norma Leticia Félix García**, Juez Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México, ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **Olivia Jiménez de la Cruz**, que autoriza, certifica y da fe.

Se transcribe el auto de fecha veinticuatro de junio de dos mil veinticinco.

Juzgado Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México. Veinticuatro de junio de dos mil veinticinco.

Visto lo de cuenta se acuerda:

Primero. Por presente la actora, con su escrito de cuenta, con el cual da cumplimiento dentro del término de ley concedido para ello, como se advierte del cómputo secretarial que antecede, al requerimiento ordenado mediante punto tercero del auto de veintinueve de mayo de dos mil veinticinco, señalando los domicilios de los otros hermanos del ciudadano **Alejandro Cardoso Ramírez**, siendo los siguientes:

- **Luis Crescencio Cardoso Alegría**, ubicado en: **Avenida Belizario Domínguez, número 210, colonia Bienestar Social, C.P. 29077, Tuxtla Gutiérrez Chiapas**, con número de teléfono **3-14-80-20**.
- **Reina Cordozo Alegría y/o Reina Cardoso Alegría**, ubicado en: **Quinta Oriente Norte, edificio B, número 101, Unidad Habitacional Quetzalcoatl, C.P. 29010, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**, con número de teléfono **961- 30-58-70-02**.
- **Estrella Nelly Cardoso Alegría**, ubicado en **Avenida Paraíso, manzana 25, lote 7, colonia Nueva Jerusalen, C.P. 29020, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**.

Por lo que notifíquese a los antes referidos, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación del presente proveído,

manifiesten lo que a sus derechos convenga y acredite con documentos idóneo su relación filial con **Alejandro Cardoso Ramírez**, así como para que señalen domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en ésta Ciudad, con número telefónico para facilitar su localización, apercibidos que de no hacerlo las notificaciones le surtirán efectos por listas fijadas en los Tableros de Aviso del Juzgado, de conformidad con los artículos 90, 136, 217 y 219 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Segundo. En virtud que los domicilios para ser notificados los ciudadanos **Luis Crecencio Cardoso Alegría, Reina Cordozo Alegría y/o Reina Cardoso Alegría y Estrella Nelly Cardoso Alegría**, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamentos en los artículos 124, 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se ordena girar atento exhorto con las inserciones necesarias sin necesidad de ulterior determinación, líbrese exhorto al **Juez Civil y/o Familiar de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**, para que en auxilio y colaboración de las labores de este juzgado, ordene a quien corresponda **notifique a los ciudadanos antes citados, en los domicilios señalados en líneas que anteceden**; en términos del auto de inicio de tres de septiembre de dos mil veinticuatro y del presente proveído, solicitando al juez exhortado desahogue la resolución encomendada, en un plazo no mayor de **quince días**, contados a partir de la recepción del exhorto.

También queda facultado para acordar promociones y dictar las medidas que sean necesarias, incluyendo los medios de apremio previstos en la Ley, a fin de cumplimentar la diligencia encomendada, por tratarse de una cuestión de orden público.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Doctora en Derecho **Norma Leticia Félix García**, Juez Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México, ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **Olga Janet Morales Zurita**, que autoriza, certifica y da fe.

Se transcribe el auto de inicio de fecha tres de septiembre de dos mil veinticuatro.

Auto de Inicio Procedimiento Judicial No Contencioso, para brindar Apoyos y Salvaguardas

Juzgado Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Villahermosa, Centro, Tabasco. Tres de septiembre del Dos Mil Veinticuatro.

Visto. Lo de cuenta, se acuerda.

1.- Legitimación.

Primero. Por presente la ciudadana **María Roció Cardoso Alegría**, quien refiere comparece en representación de su hermano **Alejandro Cardoso Ramírez**, persona mayor de edad con discapacidad de epilepsia estructural hipertensión arterial anatomía funcional lesión corteza cerebral, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en: (1) acta de matrimonio electrónico (1) acta de defunción electrónico (3) actas de nacimiento electrónicas número 2109 y 224, (1) constancia de inexistencia original (1) certificado médico original (2) constancia de asistencia a consulta médica en copia (1) copia simple de tarjeta de afiliación, y (1) escrito de fecha de veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro, (1) copia de recibo de luz (2) copia simple de credencial de elector (1) constancia de clave única de registro de población y (1) traslado, con su escrito de cuenta, con el cual da cumplimiento dentro del término de ley concedido para ello, como se advierte del cómputo secretarial que antecede al requerimiento ordenado en el **punto segundo del auto de cinco de agosto de dos mil veinticuatro**, manifestado que el ciudadano **Alejandro Cardoso Ramírez**, no cuenta con ninguna propiedad, así como ningún inmueble, y en cuanto a los datos del seguro a favor de **Alejandro Cardoso Ramírez**, hace del conocimiento que al fallecimiento de su extinto padre Aurelio Cardoso Ramírez, se encontraba laborando como sargento segundo de infantería retirado, en las fuerzas armadas mexicanas, por lo que se está tramitando el beneficio de pensión, así como la atención de servicio médico.

Con los que promueve **Procedimiento Judicial No Contencioso, para brindar Apoyos y Salvaguardas al ciudadano Alejandro Cardoso Ramírez.**

Así también señala que el domicilio en donde vive el ciudadano **Alejandro Cardoso Ramírez**, es el ubicado en la **Ranchería Aztlán Primera Sección Municipio de Centro, Tabasco**. En consecuencia, provéase lo conducente.

2.- Admisión y ajustes.

Atendiendo a lo solicitado es de precisar que el artículo 12 de la Convención prevé que las personas con discapacidad tienen derecho en todas partes al reconocimiento de su personalidad jurídica y es obligación de las autoridades, reconocer que las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida, por lo cual se deben adoptar las medidas pertinentes, para proporcionar acceso a las personas con discapacidad al apoyo que puedan necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica.

En tal virtud, la Convención obliga a garantizar medidas o salvaguardias adecuadas y efectivas para impedir los abusos, que garanticen los derechos de las personas en situación de discapacidad o retos especiales, sea cual fuere el tipo.

La Convención estatuye que estas salvaguardias deben asegurar, que las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica respeten los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona, que no haya conflicto de intereses ni influencia indebida, que sean proporcionales y adaptadas a las circunstancias de la persona, que se apliquen en el plazo más corto posible y que estén sujetas a exámenes periódicos, por parte de una autoridad o un órgano judicial competente, independiente e imparcial.

Es bajo la óptica del modelo social, que se redactó la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y según el preámbulo de esta convención, se creó reconociendo la necesidad de proteger los derechos humanos de las personas con discapacidad, reconociendo su diversidad, su dignidad, su valor inherente, libre de distinciones de ninguna especie.

Así también, teniendo presente la importancia de que estas tengan accesibilidad en todos los aspectos de su vida para que puedan gozar de todos los derechos humanos y sus libertades fundamentales.

Se insiste que el modelo social y de derechos involucra el replanteamiento de la discapacidad y sus consecuencias jurídicas, de modo, no pueden darse las mismas respuestas jurídicas ancladas en el binomio normal-anormal, sino que precisa una interpretación en clave de derechos humanos, que asuma el respeto de la diversidad como condición inherente a la dignidad humana, por ello, debe tenerse presente la finalidad de la Convención y optar siempre por aquella solución jurídica que la haga operativa.

Bajo esta óptica, es evidente que la representación que dice ostenta la promovente, no es acorde con la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y no admite interpretación conforme, pues no se ajusta al modelo social y de asistencia en la toma de decisiones previsto, puesto que Francisco Javier Bocanegra Guzmán, es una persona mayor de edad con una discapacidad visual, cuya voluntad y capacidad no puede ser sustituida.

Fundamenta lo anterior la jurisprudencia 1a./J. 47/2015 (10a.), publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 21, Agosto de 2015, Tomo I, página 394. Décima Época, bajo el rubro "Normas discriminatorias. No admiten interpretación conforme y existe obligación de reparar."

Determinación a la que se arriba en razón que, la capacidad jurídica es un atributo universal, inherente a todas las personas en razón de su condición humana y no hay ninguna circunstancia, que permita privar a una persona del derecho al reconocimiento como tal ante la ley o que permita limitar ese derecho.

Ello en virtud de que las personas con discapacidad son sujetos de derecho, con capacidad jurídica y autonomía de su voluntad, mismas que no pueden ser sustituidas por terceros.

No obstante lo anterior, la promovente y **Alejandro Cardoso Ramírez**, tienen derecho a la tutela judicial efectiva, la cual se traduce en un derecho fundamental previsto en el artículo 17 Constitucional, consistente en el derecho a tener libre acceso a los tribunales para solicitar de éstos la tutela de un derecho subjetivo o de un interés legítimo y obtener una resolución de fondo fundada en derecho, aunado a que deben de tener acceso a la justicia en igualdad de condiciones que las demás personas, incluso mediante ajustes de procedimiento.

Por lo expuesto, en virtud de que esta autoridad tiene la obligación de atender a las peticiones de los justiciables y que en este asunto, un tercero solicita sin justificar la representación que alude, en la vía ordinaria, brindar apoyos y salvaguardias a una persona con discapacidad visual que no suscribió la demanda; lo que se impone, para atender a lo solicitado, es realizar los ajustes razonables y admitir a trámite la demanda propuesta, pero atendiendo al nuevo modelo social de discapacidad.

Siendo así, la petición realizada por **María Roció Cardoso Alegría**, se tramitará el **Procedimiento Judicial Contencioso para Salvaguardar y Brindar apoyo**, en términos del Título Octavo, relativo a los "Procedimientos Judiciales No Contenciosos", del Código de Procedimientos Civiles en vigor, ya que la única finalidad es proporcionar apoyos y salvaguardias al ciudadano **Alejandro Cardoso Ramírez**, sin que se advierta, hasta este momento cuestión litigiosa alguna, en la demanda que nos ocupa; por lo que se ordena formar el expediente respectivo y registrarse en el libro de gobierno bajo el número correspondiente.

Sirve de apoyo a lo anterior lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el amparo directo 4/2021 en el que declara la inconstitucionalidad del sistema jurídico que regula la figura de estado de interdicción y/o incapacidad en la ciudad de México.

Así como la tesis aislada 1a. XL/2019 (10a.), publicada en el Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 66, Mayo de 2019, Tomo II, página 1261. Décima Época, bajo el rubro "Personas con discapacidad. La figura de "Estado de interdicción" no es armonizable con la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad" y la tesis I.9o.P.1 CS (10a.), publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 80, Noviembre de 2020, Tomo III, página 2080, décima época, con registro digital 2022368, bajo el rubro "Modelo social de discapacidad. Obligación del Estado Mexicano en su adopción normativa."

Acorde lo estipula el artículo 78, del Reglamento del Poder Judicial del Estado de Tabasco, comuníquese el inicio de la presente causa al Tribunal Superior de Justicia.

1. Intervención.

Con fundamento en el artículo 487, del Código de procedimientos civiles en vigor, al considerarse los asuntos inherentes a la familia como el que nos ocupa, de orden público, se ordena dar intervención a la Fiscal del Ministerio Público y a la Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambas adscritas a este Juzgado.

2. Derecho de audiencia.

Ahora bien, es de precisar que las personas con discapacidad no son objeto de cuidado, sino personas sujetas de derecho.

En esta tesitura, el artículo 12 de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPC) establece que las personas con discapacidad tienen derecho en todas partes al reconocimiento de su personalidad jurídica y tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida.

Desde esta perspectiva, es preciso señalar que de ninguna manera se puede admitir bajo el modelo social y de derechos humanos, que el derecho de audiencia de la persona con discapacidad se satisfaga por las manifestaciones que hace una tercera persona, por tanto, la que juzga tiene la obligación de posibilitar la participación en cualquier proceso judicial, en el que se vea involucrada una persona con discapacidad, debiendo considerarlo parte esencial del mismo, el cual tiene como fundamento el igual reconocimiento como persona ante la ley y el acceso a la justicia.

Por lo expuesto, acorde al modelo social de discapacidad consagrado en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que establece que la determinación judicial que limite la capacidad jurídica de una persona, debe tomar en cuenta la primacía de la autodeterminación libre de esta; notifíquese al ciudadano **Alejandro Cardoso Ramírez**, de manera personalísima, en su domicilio ubicado en la **Rancharía Aztlán Primera Sección Municipio de Centro, Tabasco**, el inicio de este proceso, entregando copias simples de la demanda y sus anexos debidamente cotejadas, rubricadas y selladas, de manera **personalísima**.

Además, atendiendo a que **Alejandro Cardoso Ramírez**, a decir de la parte actora presenta una **discapacidad de epilepsia estructural hipertensión arterial anatomía funcional lesión corteza cerebral**, deberá la fedataria judicial leer el contenido íntegro de los documentos que entrega, para que en el mismo acto de la diligencia o dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos convenga, respecto de la petición que María Roció Cardoso Alegría, hizo ante este Juzgado; haciéndole saber que sus derechos humanos serán salvaguardados por esta autoridad y además manifieste qué apoyos necesita para alcanzar su autonomía.

Lo anterior, en virtud de que la condición de discapacidad alegada de ALEJANDRO CARDOSO RAMIREZ, de ninguna manera releva a las autoridades de la obligación de cumplir con las formalidades del procedimiento y en particular, de soslayar su derecho de audiencia. Admitir lo contrario supone una transgresión al principio de igualdad y no discriminación en relación con el debido proceso y el derecho de audiencia.

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis aislada 1a. CXLV/2018 (10a.), publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 61, Diciembre de 2018, Tomo I, página 294, décima época, con registro digital: 2018615, bajo el rubro "**Derecho de acceso a la justicia de las personas con discapacidad. La realización de ajustes razonables como un modo de salvaguardarlo.**"¹

Es preciso insistir en posibilitar la participación de las personas con discapacidad en los procesos judiciales en los cuales se ven involucrados, cualquiera que éstos sean, es de gran relevancia.

No puede aceptarse de manera alguna que al estar involucrada una persona con discapacidad, con pretexto precisamente de su discapacidad, ni siquiera se contemple la posibilidad de escucharla en el juicio ni su intervención en él, cuando, además, la resolución repercutirá en su vida.

Por lo antes expuesto y de conformidad con el artículo 3, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena la entrevista con Alejandro Cardoso Ramírez, misma que se efectuará a las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTITRES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**, en la que deberán estar presentes las partes, quienes deberán identificarse en el acto de la diligencia con documento oficial, en original y copia, que traiga impresa su fotografía, apercibidos que no habrá tiempo de espera después de la hora señalada.

La mencionada entrevista tiene la finalidad de conocer a Alejandro Cardoso Ramírez y que este sostenga una plática con la suscrita, a través de un lenguaje accesible y una dinámica afable, para darle informarle el proceso que se sigue, así como conocer sus deseos y su voluntad, respecto del proceso que se inició, pues se insiste, se debe ponderar el derecho que tiene Alejandro Cardoso Ramírez, a vivir de manera independiente y a elegir a las personas con las que desea vivir, disponer de sus ingresos económicos y a administrar sus gastos, así como a que se respete su voluntad y decisiones.

También se le cuestionara sobre sus actividades diarias y su plan de vida, para verificar si sobre ciertos aspectos desea designar nuevos apoyos que no había contemplado; es decir, permitir que refiera qué actividades requiere hacer y qué podría facilitarlas, tomado en cuenta las barreras sociales que puedan llegar a presentarse; máxime que es a partir de esta entrevista en la cual la suscrita podrá evaluar de forma directa su diversidad funcional.

Cabe precisar que la entrevista se celebrará en un espacio que permita la comunicación en un ambiente de confianza y tranquilidad y se procurará que el tiempo no sea muy largo, asimismo Alejandro Cardoso Ramírez, podrá ingresar a la audiencia con una persona de su confianza que pueda fungir como apoyo; estarán presentes en la entrevista también, la Fiscal del Ministerio Público y el representante del DIF, ambos adscritos a este Juzgado.

Lo anterior, siempre que las circunstancias personales de Alejandro Cardoso Ramírez, lo permitan; de manera que, para posibilitar la entrevista y cómo ajuste al proceso, en el mismo acto de la diligencia de notificación, el o la fedataria deberá requerir a Alejandro Cardoso Ramírez, para que manifieste si puede comparecer o no al juzgado, para ser entrevistado.

Manifestado lo anterior, provéase lo conducente.

Sirve de apoyo la tesis aislada 1a. CXLVIII/2018 (10a.), publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 61, Diciembre de 2018, Tomo I, página 364, Registro digital 2018744, bajo el

¹ Derecho de acceso a la justicia de las personas con discapacidad. La realización de ajustes razonables como un modo de salvaguardarlo. En todas aquellas actuaciones o decisiones de los órganos jurisdiccionales que tengan por objeto la aplicación e interpretación de las normas jurídicas cuando estén involucradas personas con discapacidad deben tomarse todas las precauciones para dotar de eficacia a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. En muchas ocasiones, la norma objeto de interpretación puede tener una dicción que, aunque no restrinja abiertamente los derechos de las personas con discapacidad, produce indirectamente un menoscabo en sus derechos y ámbito de autonomía al no contemplar la diversidad funcional. En estos supuestos es especialmente importante la realización de ajustes razonables necesarios y la práctica de las medidas de apoyo para que las personas con discapacidad puedan ejercer sus derechos en igualdad de condiciones que las demás personas. Por ello, la Primera Sala advierte enfáticamente que la condición de discapacidad de ninguna manera releva a las autoridades de la obligación de cumplir con las formalidades del procedimiento y, en particular, de soslayar el derecho de audiencia. Admitir lo contrario supone una transgresión al principio de igualdad y no discriminación en relación con el debido proceso y el derecho de audiencia. Asimismo, entraña también un quebrantamiento del derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 13 de la Convención en relación con el artículo 17 constitucional, pues, entre otros aspectos, impide que puedan defender sus derechos ante los tribunales.

rubro "Personas con discapacidad. en la resolución de los casos en los que se vean involucradas, el juzgador debe realizar los ajustes necesarios o razonables para garantizar su derecho de audiencia."²

4. Medida Cautelar.

De la revisión al escrito demanda, en el punto cinco del capítulo de hechos, la promovente manifiesta bajo protesta de decir verdad, en la parte que interesa manifiesta que su hermano Alejandro Cardoso Alegría dependía de su padre Aurelio Cardoso Ramírez, ya que a raíz al nacimiento de su hermano Alejandro Cardoso Alegría, presentó discapacidad de epilepsia estructural hipertensión arterial anatomía funcional lesión corteza cerebral que le ha ocasionado problemas para comunicarse en su entorno por lo que su padre siempre estuvo al pendiente brindándole la atención médica a través del servicio médico que tenía su padre por parte de su trabajo, asimismo, su hermano Alejandro Cardoso Alegría vivía en el mismo domicilio de su padre, ubicado en el domicilio Andador paso del arista, manzana 14, edificio 105 A, Inf. San José Chapultepec, Tuxtla Gutiérrez Chiapas.

Sigue relatando la promovente en el punto 8 del capítulo de hechos que su hermano Alejandro Cardoso Alegría, a quien se le diagnóstico padece Epilepsia estructural (1989), Noplasie Intracraneal Resuelta con cirugía, Hipertensión Arterial Sistemática (2018), Discapacidad cognitiva grave con IQ 63 (extremadamente bajo) Trastorno esquizofreniforme orgánico, hipoacusia de conducción bilateral diagnosticada el trece de mayo de dos mil veinticuatro (13 de mayo de 2024) por lo se le ha vencido atendiendo en el Hospital Militar Regional Tuxtla Gutiérrez.

Atento a lo anterior, y toda vez que el domicilio de Alejandro Cardoso Alegría, es el ubicado en Carretera Principal S/N de la Ranchería Aztlán, Primera Sección, Centro, Tabasco, ya que por la distancia en donde presentaba su atención médica es en el Hospital Militar Regional de Tuxtla Gutiérrez Chiapas, por lo que le genera gastos adicionales de asistencia personal, atención médica o dispositivos auxiliares. Así, la persona con discapacidad debe lograr asimilarse a los demás en la mayor medida posible. La diversidad funcional es considerada un hecho natural y biológico. Al ser una cuestión científica, es modificable: se busca la recuperación de las personas afectadas con miras a lograr su integración social. De esta manera, en el tratamiento de la discapacidad, el factor central es el déficit de la persona, es decir, las actividades que no puede realizar.

Las Personas con discapacidad, en la resolución de los casos en los que se vean involucradas, el juzgador debe realizar los ajustes necesarios o razonables para garantizar su derecho de audiencia. La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha considerado como motivos de discriminación de las personas con discapacidad mental o intelectual, la falta de igual reconocimiento ante la ley, específicamente, en torno a su autonomía o capacidad de decisión. En este sentido, en la resolución de los casos concretos que se le plantean en los que se vean involucradas personas con discapacidad, el juzgador debe realizar los ajustes necesarios o razonables para facilitarles la información sobre las consecuencias jurídicas de los procedimientos judiciales en que éstas participen, en un lenguaje sencillo, mediante formatos accesibles y con los apoyos necesarios, para que así puedan expresar lo que a su derecho convenga, de modo que se vea plenamente garantizado su derecho de audiencia

Por lo se ordena girar oficio al Hospital Militar Regional Tuxtla Gutiérrez Chiapas, Campo Militar número 31-B Boulevard Ángel Albino Corzo sin número, Colonia Bienestar Social, Cognitiva Tuxtla, Gutiérrez Chiapas, a quien se le hace de su conocimiento que se tramita este proceso y que deberá continuar dando el servicio médico correspondiente a Alejandro Cardoso Ramírez con número de seguridad social 69159761561M1997, donde tiene su expediente clínico, tal y como se acredita con una constancia médica, expedido por el Neurólogo Médico, quien recibirá consulta de manera provisional y hasta en tanto este Juzgado emita otra determinación, será acompañado por María del Rocío Cardoso Alegría.

Asimismo, deberá facilitar su atención médica, por lo que se le ordena que las mismas le sea proporcionado en la Unidad médica más cercana a su domicilio, es decir en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

5. Domicilio procesal

Asimismo, la promoventes señalan como domicilio para oír, recibir toda clase de citas y notificaciones en las oficinas de la Defensoría de Oficio que se encuentran ubicadas en las instalaciones de los Juzgado de Centro de esta Ciudad, autorizado para tales efectos a la licenciada **Laura Beatriz Pérez Wade**, y el número de celular 9934455920, lo que se le tiene por hecho, de conformidad con los artículos, 131, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Manifiesta bajo protesta de decir verdad ser originaria de este Municipio del Centro, no pertenece de a ningún grupo étnico y se encuentra dentro sus facultades físicas y mentales para hacer sus derechos.

Se reservan sus respectivas, para ser proveídas en su momento procesal oportuno

6. Reproducción tecnológica.

Tomando en cuenta las innovaciones tecnológicas, se autoriza a las partes para tomar apuntes en la modalidad digital con cámaras fotográficas, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 Constitucional.

Para ello se insta a las partes para que las utilicen con lealtad procesal; bastando la solicitud verbal, sin que recaiga proveído al respecto; empero por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida, respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

7. Transparencia

Con fundamento en el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos, para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben

observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

Acuerdo aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, se comunica a las partes que:

- La resolución que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la resolución que se emita en esta causa.
- Deberán manifestar en forma expresa, al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestación u oposición que deberán realizar, dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo.

En la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente, determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada en Derecho **Alma Luz Gómez Palma**, Jueza Cuarto Familiar de Primera Instancia de Centro, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial Licenciado **Deyanira Moguel Loranca...**”.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU FIJACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS

LICDA. OLIVIA JIMÉNEZ DE LA CRUZ.



No.- 4096

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

PARA EMPLAZAMIENTO A LA CIUDADANA:
ANA VIRGINIA LOPEZ SALAYA

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 218/2024, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCION CAMBIARIA DIRECTA, PROMOVIDO POR LA LICENCIADA MARIA FERNANDA RODRIGUEZ OCAÑA, APODERADA LEGAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA OPERADORA MERCANTIL DEL SURESTE CON NOMBRE COMERCIAL (OMSSA), EN CONTRA DE LA CIUDADANA ANA VIRGINIA LOPEZ SALAYA (DEUDOR PRINCIPAL); EN TRECE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, SE DICTO UN AUTO, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA ESTABLECE:

“...Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, trece de octubre de dos mil veinticinco.

VISTO. Lo de cuenta, se acuerda:

UNICO. Por presente la Licenciada María Fernanda Rodríguez Ocaña, apoderada legal de la parte actora, con el escrito de cuenta, como lo solicita y en razón que de autos se desprenden diversas actuaciones en las que consta que no fue posible emplazar a la demandada Ana Virginia López Salaya ni en el domicilio indicado por el actor ni en el proporcionado por el INE requerida para ello, mismas que cuenta con registro oficial de personas; en consecuencia, con fundamento en los artículos 1068 fracción IV y 1070 párrafos primero y segundo del Código de Comercio, se ordena emplazar a juicio a la demandada precitada, por medio de edictos.

Los que se publicarán por **tres veces consecutivas** en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional, y en un periódico local del Estado, en días hábiles, debiéndose insertar en el mismo el auto de inicio y el presente proveído.

Asimismo, se hace saber a la parte demandada que cuenta con el plazo de **treinta días hábiles** siguientes al día de la última publicación ordenada en este auto, para que se presente ante este

Juzgado a recoger el traslado y anexos; además, por disposición de la ley tiene el término de *ocho días hábiles* siguientes del día en que venza el término para recoger el traslado, para que haga pago o se oponga a la ejecución si tuviera alguna excepción que hacer valer, debiendo ofrecer pruebas en su escrito de contestación, apercibida que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazada a juicio y por perdido el derecho para contestar la demanda.

Igualmente, con fundamento en el artículo 1069 del cuerpo de leyes invocado, se hace saber a la parte demandada que dentro del término antes señalado, deberá señalar domicilio en esta ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a la ley sean de carácter personal, le surtirán sus efectos legales por los estrados del juzgado.

Insértese a los edictos correspondientes el auto de admisión de la demanda de fecha **siete de mayo de dos mil veinticuatro**.

Notifíquese por estrados y cúmplase.

Así lo Acordó, manda y firma la Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, Ciudadana **Anisol Suárez Jener**, ante el Secretario Judicial Licenciado **Luis Miguel Rosado Valenzuela**, con quien legalmente actúa, que certifica y da Fe..."

INSERCIÓN AUTO DE INICIO DE SIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. A SIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee:

PRIMERO. Por presentada a la licenciada **MARÍA FERNANDA RODRIGUEZ OCAÑA**, quien comparecen con el carácter de apoderada legal para pleitos y cobranzas de la persona moral denominada **OPERADORA MERCANTIL DEL SURESTE CON NOMBRE COMERCIAL (OMSSA)**, personalidad que acredita y se le reconoce en términos de la copia certificada del Acta:10 de diez de enero de dos mil veinticuatro, Tomo 7, Libro 2º, Folio 6362, Pagina 323, otorgada por el licenciado **FERNANDO VELES TENREIRO**, Notario Público, Titular de la Notaría Pública Número 19 de la Ciudad de Mérida Capital del Estado de Yucatán, para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1056 y 1057 del Código de Comercio, y 2554 y 2555 del Código Civil Federal de aplicación supletoria a la materia mercantil.

Con su escrito inicial de demanda y anexos detallados en cuenta secretarial que antecede, con el que promueve juicio **EJECUTIVO MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA**, en contra de la ciudadana **ANA VIRGINIA LOPEZ SALAYA**, con RFC: **LOSA781019100**, CURP **LOSA781019MTCPLN07**, deudor principal, con domicilio para ser notificada y emplazada a juicio en:

- **CALLE SIMON SARLAT 273, COLONIA CENTRO, HUIMANGUILLO, TABASCO, CODIGO POSTAL: 86400.**

- Y EN SU CENTRO DE TRABAJO: TELESECUNDARIA VICENTE GUERRERO, ubicada en: CALLE FERNANDO AGUIRRE COLORADO TIERRA NUEVA 3RA. SECCIÓN, TIERRA NUEVA 3RA. SECCIÓN HUIMANGUILLO TABASCO CP. 8644.

A quien se le reclama el pago de las prestaciones marcadas con los incisos A), B), C) y D) de su escrito inicial de demanda, las que se tienen por reproducidos por economía procesal en este auto como sí a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 1049, 1050, 1061, 1090, 1091, 1092, 1093, 1095, 1102, 1104, 1115, 1391 fracción IV, 1392, 1393, 1394, 1395, 1396 y

demás relativos del Código de Comercio Reformado en vigor, 150 fracción II, 151, 152 y demás aplicables de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se admite y da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad con atento oficio.

TERCERO. Con las copias simples de la demanda y documentos anexos consistente en: original y copia de un pagare por la cantidad de \$42,048.00 (cuarenta y dos mil cuarenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional); copia certificada y copia simple de Acta:10 de diez de enero de dos mil veinticuatro, Tomo 7, Libro 2°, Folio 6362, Pagina 323, otorgada por el licenciado FERNANDO VELES TENREIRO, Notario Público, Titular de la Notaría Pública Número 19 de la Ciudad de Mérida Capital del Estado de Yucatán; copia simple de contrato a nombre de ANA VIRGINIA LOPEZ SALAYA constante de tres fojas de diez de agosto de dos mil veintidós; copias simples de tres credenciales de elector a nombre de ANA VIRGINIA LOPEZ SALAYA, MARIA FERNANDA RODRIGUEZ OCAÑA y DIANA MARIA GARCIA GARCIA; copia simple de estado de cuenta a nombre de ANA VIRGINIA LOPEZ SALAYA; copias simples de tres constancias de situación fiscal con número de registro federal de contribuyente OMS040308M61, ROOF980612UH9 y GAGD9409127M1; copias simples de dos constancias de Clave Única de Registro De Población con clave ROOF980612MTCDCR07 y GAGD940912MTCRRN07; copia simple de una cedula profesional con número 13221492; y copia simple de un traslado, y demás que se ordenan por el artículo 1061 del Código de Comercio, córrase traslado a la parte demandada para que dentro del plazo de **ocho días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del auto de inicio, de contestación a la demanda en su contra, asimismo para que ocurran ante este juzgado a efectuar el pago de lo reclamado o a oponerse a la ejecución si tuvieran alguna excepción que hacer valer, y ofrecer pruebas de su parte relacionándolas con los puntos controvertidos, lo anterior de conformidad con los artículos 1394, 1396 y 1401 del Código de Comercio Reformado en vigor.

De conformidad con el artículo 1078 del Código de Comercio en vigor, prevéngase a la parte demandada, que para el caso de no contestar la demanda instaurada en su contra, se les declarará en rebeldía y se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo.

Asimismo, requiérase a la parte demandada para que dentro del plazo que se les concede para contestar demanda, señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por los estrados del juzgado, debiendo exhibir en su escrito de contestación copia simple de su Registro Federal de Contribuyentes (RFC), clave Única de Registro de Población (CURP) o manifestar bajo protesta de decir verdad no estar obligado a estar inscrito en dichos

registros, así como copia simple de su identificación oficial; lo anterior, de conformidad con los artículos 1061, fracción V, 1068 fracción III y 1069 del Código de Comercio Reformado.

CUARTO. Sirve este auto de mandamiento en forma; acorde al numeral 1394 del ordenamiento legal en cita, requiérase al demandado para que en el acto de la diligencia efectúen el pago de las prestaciones reclamadas, y de no hacerlo embárguesele bienes de su propiedad suficientes para cubrirlas, poniéndolos en depósito de la persona que bajo su responsabilidad designe la parte actora o quien su derecho represente.

QUINTO. En caso de recaer embargo sobre bienes inmuebles, expídasele copias certificadas por duplicado de la diligencia respectiva para su inscripción a Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio Adscrito a la Coordinación Catastral y Registral y como Unidad Administrativa Dependiente de la Secretaría de Finanzas, de conformidad con el artículo 61 de la Ley Registral del Estado, publicada en el Periódico Oficial y creada por decreto número 065, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado, misma que entró en vigor el treinta y uno de enero del dos mil once, sin embargo, en caso de recaer embargo sobre bienes inmuebles en otro Estado, deberá remitirse copias certificadas por duplicado de la diligencia respectiva para su inscripción a la autoridad Registral, **donde se encuentren los bienes que en su oportunidad sean embargados.**

SEXTO. En cuanto a las pruebas que ofrecen los ocursoantes, se reserva para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

SEPTIMO. Señala el ocursoante, como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en **PLAZA MORETT LOCAL 5 Y 6 AV. GREGORIO MÉNDEZ MAGAÑA NO 1202, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO**, autorizando para tales, así como para tomar apuntes del expediente, tomar fijaciones fotográficas, a la licenciada **DIANA MARIA GARCIA GARCIA**, autorización que se le tiene por hecha de conformidad con el artículo 1069 del Código de Comercio en Vigor.

Así mismo señala para oír citas, notificaciones, el correo electrónico mfrodruiguez16@gmail.com, y los números telefónicos **99-31-34-80-11** y **99-32-76-44-34** que se tiene por hecho de conformidad con el artículo 1068 párrafo tercero del Código de Comercio en vigor, se autoriza al promovente, que las notificaciones respectivas se le practiquen por vía electrónica.

En ese tenor, se hace saber a la parte actora, que las notificaciones se le realizarán a través del correo electrónico de la actuaria (o) en funciones.

OCTAVO. Guárdese en la caja de seguridad de este recinto el pagaré por la cantidad de **\$42,048.00 (cuarenta y dos mil cuarenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional)**, que exhibe el ocursoante y agréguese a autos las copias simples anexas a la presente demanda.

Asimismo, como lo solicita el promovente, hágasele devolución de la copia certificada de Acta: Acta:10 de diez de enero de dos mil veinticuatro, Tomo 7, Libro 2°, Folio 6362, Pagina 323, otorgada por el licenciado **FERNANDO VELES TENREIRO**, Notario Público, Titular de la Notaria Pública Número 19 de la Ciudad de Mérida Capital del Estado de Yucatán donde acredita su personalidad, previo cotejo con la copia simple que para tales efectos exhibe, debiendo dejar constancia y firma de recibido en autos, mismo que se ordena guardar en la caja de seguridad de este recinto.

NOVENO. Desde este momento procesal se hace del conocimiento de las partes que se les autoriza el uso de medios electrónicos, tales como cámaras

fotográficas, celulares o a través de cualquier otro medio de impresión, para la reproducción de las actuaciones que integran el expediente, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, debiendo cuidarse en todo momento que el uso de dichas herramientas sea con lealtad procesal, salvo aquellos documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa, pues en caso contrario será responsabilidad de quien tuvo indebidamente la reproducción.

Por otra parte, no se autoriza para el caso de que previamente deba mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción, pues solo hasta que se tenga por notificada se procederá a permitirle dicha reproducción.

Norman el acuerdo anterior los siguientes criterios, cuyo rubro y datos de localización son los siguientes:

REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION, AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época Registro: 167620 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: 1.3o.C.725 C.Página:2847.Tesis Aislada¹

REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013). Época: Décima Época. Registro: 2008987. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, Abril de 2015, Tomo II. Materia(s): Común. Tesis: 1.1o.A.22 K (10a.). Página: 1831² **DECIMO SEGUNDO. CONSENTIMIENTO DE DATOS PERSONALES.** Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la

¹ La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obran en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, si procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

² A través del expediente electrónico previsto en la Ley de Amparo vigente, las partes podrán consultar los autos mediante su firma electrónica y el sistema que, para tal efecto, deberá instalar el Consejo de la Judicatura Federal. Es decir los quejosos, autoridades y terceros interesados tienen expedita la posibilidad de consultar los autos en versión digital y no existe un motivo que justifique negarles que sean ellos quienes realicen su reproducción a través de dispositivos electrónicos. Para tal efecto, no es necesario que soliciten por escrito la autorización para acceder al expediente y digitalizar las constancias de su interés, ya que esa actividad, esencialmente, queda comprendida dentro del concepto de "imponerse de autos", por lo que son aplicables las mismas reglas que, en la práctica, se observan cuando las partes acuden a verificarlos físicamente. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

información, asimismo, les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

DECIMO. En razón que este Juzgador está facultado para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, con fundamento en el artículo 3° fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 17 Constitucional.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una conciliación judicial la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este Tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

DECIMO PRIMERO. Advirtiéndose que la demandada **ANA VIRGINIA LOPEZ SALAYA**, tiene su domicilio fuera de la demarcación territorial de este juzgado, con fundamento en los artículos 1071 y 1072 del Código de Comercio en vigor, gírese exhorto al **JUEZ (A) CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE HUIMANGUILLO, TABASCO**, para que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda de cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento de la misma, ordenar los requerimientos necesarios, ejecutar las medidas de apremio, bajo su más estricta responsabilidad.

Se le concede al Juez exhortado un término de **quince días hábiles** en que sea radicado el exhorto en cuestión, y que se haya dado cumplimiento mandato judicial, para que devuelva el exhorto a este su lugar de origen, por los medios legales

correspondientes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1071 y 1072 del Código de Comercio en Vigor.

Se apercibe a la parte promovente, que, de no obrar el exhorto correspondiente dentro del plazo prudente, conforme al término concedido en el párrafo que antecede, en su oportunidad se acordará lo conducente respecto a la caducidad del exhorto, acorde al párrafo tercero del artículo 1072 del Código de Comercio en Vigor.

Se le hace saber a la parte actora, que deberá de comparecer ante este juzgado a la tramitación del exhorto ordenado en el párrafo que antecede, y se le concede el término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que reciba el mismo, para que **exhiba el acuse correspondiente**.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante la Secretaria Judicial Licenciada **CANDELARIA MORALES JUAREZ**, que autoriza y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION, POR **TRES VECES CONSECUTIVAS** EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN AMPLIA Y DE COBERTURA NACIONAL, Y EN UN PERIÓDICO LOCAL DEL ESTADO, EN DÍAS HÁBILES, EXPIDO EL PRESENTE EN FECHA A **CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

 EL SECRETARIO JUDICIAL
LUIS MIGUEL ROSADO VALENZUELA



No.- 4097

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE ACCIÓN DE CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN REGISTRAL

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTO

A: Carlos Hernández Hernández.

A: Lucio Hernández Hernández.

A: Higinio Hernández Hernández.

A: Oralia Hernández Hernández.

En el expediente **557/2023** relativo al juicio **ordinario civil de acción de cancelación de inscripción registral**, promovido por **Antonio Muradas Carballeda**, por propio derecho; contra **Titular de la Dirección de Finanzas del municipio de Centro, Villahermosa, Tabasco**, por conducto de la **Subdirección de catastro dependiente del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco; Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio** de esta ciudad; **Carlos, Lucio, Higinio y Oralia**, todos de apellidos **Hernández Hernández, Juan Carlos Pérez Rodríguez**, se dictaron unos autos, que en lo conducente, copiados a la letra dicen:

- auto de 21 de octubre de 2025 -

"...**Vista**; la cuenta secretarial, se acuerda:

Único. Por recibido el escrito, signado por el actor **Antonio Muradas Carballeda**.

Con el que, como lo solicita, en razón que en el punto **primero** del auto de **siete de octubre de dos mil veinticuatro** se declaró **nulo el emplazamiento por edictos efectuado a los demandados** que indica.

Con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, se ordena notificar y emplazar a los demandados **Carlos, Lucio, Higinio y Oralia** de apellidos **Hernández Hernández**, por medio de **edictos**.

Los que se publicarán por **tres veces, de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, precisándose que dichas publicaciones deberán realizarse en días hábiles, entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, ordenándose **insertar** en los mismos, el auto de **veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés**, el auto **siete de julio de dos mil veinticinco**, así como el auto **siete de octubre de dos mil veinticinco** y este proveído.

Haciéndole saber que cuenta con el **plazo de treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado, ubicado en **avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, frente al Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la Unidad Deportiva**, a recoger el traslado y anexos respectivos, a efecto de que tenga conocimiento de la notificación.

En el entendido que vencido que sea el plazo para recibir el escrito de demanda inicial y anexos, se les tendrá por legalmente notificado y emplazado de este juicio y empezará a transcurrir a partir del día siguiente, el plazo de **nueve días hábiles**, para que conteste la demanda, oponer las excepciones que señala la ley y ofrezca pruebas, advertido que de no hacerlo, será declarado en rebeldía y se le tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar.

Asimismo, para que en igual plazo, señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones; que tenga que hacerse; aún las de carácter personal, le surtirán efecto por las listas que se fijan en los tableros de avisos del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del ordenamiento legal antes invocado.

Ahora, tomándose en consideración que las publicaciones del Periódico Oficial del Estado son los días miércoles y sábado, cabe la posibilidad, que una de las publicaciones sea elaborada en día sábado que resulta ser inhábil.

En consecuencia, **se habilitan días y horas inhábiles para que se anuncie la publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en día sábado**, de conformidad con el numeral 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Queda a cargo de la **parte actora** la tramitación y publicación de los edictos ordenados, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a realizar los trámites correspondientes para su obtención, debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados y que en ellos se incluyan los autos antes mencionados, así como cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados.

De no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco.

Asimismo, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte actora deberá

hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los **tres días hábiles** siguientes a aquél en que lo hubiere recibido, para su corrección.

De no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el plazo señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

Notifíquese **personalmente** a los **demandados** indicados por edictos, por **lista** a las demás partes y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza **Cuarto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, ante **Ana Lilia Oliva García**, Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe..."

- inserción del auto de 07 de octubre de 2025 -

"...Vista; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. De la revisión integral a los autos, se advierte que, el emplazamiento efectuado a los demandados:

1. Carlos Hernández Hernández.
2. Lucio Hernández Hernández.
3. Higinio Hernández Hernández.
4. Oralía Hernández Hernández.

Los cuales fueron ordenados por auto de **07 de julio de 2025**, mediante **edictos**, que deberían publicarse en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles, se advierte que dichas publicaciones no cumplieron con su finalidad.

Lo anterior, en razón al análisis realizado a los edictos exhibidos por la parte actora publicados en los ejemplares del diario "Tabasco Hoy" que obran en autos, se aprecia, que, si bien fueron publicados de manera consecutiva, se realizó una **cuarta publicación**, al día siguiente de la tercera publicación.

Por lo que, incumple lo establecido el numeral 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, al caso concreto, ya que únicamente debe ser tres publicaciones para efectos de estar en condiciones de computar el plazo concedido a los citados demandados, para recoger los traslados y así como para dar contestación a la demanda, causándole agravios, creando confusión de cuando comienza el plazo concedido ordenado en el auto antes mencionado.

Lo cual resulta un requisito fundamental para tenerlos por válidos, pues los edictos, son medios extraordinarios de notificación que carecen del grado

de certidumbre de las notificaciones personales normales, por lo que sin lugar a dudas, deben tener cierto grado de efectividad, siendo insuficiente que contengan los datos generales del expediente del cual derivan, pues esto no produce la certeza que la persona buscada se haya enterado fehacientemente que existe un juicio en su contra, ya que ésta por ignorancia, pobreza, falta de tiempo o simple azar, puede no haber tenido acceso a los diarios en que se publican, pero si los edictos contienen datos exactos y precisos del mandato judicial, así como de la persona que se busca, a simple vista pudiera llamarse la atención del interesado y cumplir con su finalidad, lo cual no aconteció en el particular.

En tales condiciones, esta juzgadora determina que el emplazamiento efectuado por edictos a los demandados:

1. Carlos Hernández Hernández.
2. Lucio Hernández Hernández.
3. Higinio Hernández Hernández.
4. Oralia Hernández Hernández.

No fue practicado en términos de ley, como fue ordenado en el auto de 07 de julio de 2025, por tanto, se encuentra viciado de nulidad.

Así, al no haberse llenado los requisitos señalados por la norma, esta autoridad considera pertinente **declarar nulo el emplazamiento por edictos efectuado a los mencionados demandados**, ya que las deficiencias de que adolece dicha actuación constituye una violación procesal de gran magnitud, pues imposibilita a los incoados para que pueda hacer valer sus derechos durante el procedimiento y al ser así no llega a constituirse la relación jurídico procesal con el actor y de dictarse un fallo adverso a los enjuiciados en estas condiciones sería tanto como vulnerar sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales, quedando sin posibilidad de salir en defensa de sus intereses.

En consecuencia, tramítense de nueva cuenta las publicaciones en cuestión, debiendo las mismas revestir de todas y cada una de las formalidades que para el caso se requieren y procédase al emplazamiento por edictos de los citados demandados.

Segundo. Por recibido el escrito signado por el actor.

En cuanto su petición de que se declare en rebeldía al demandado Juan Carlos Pérez Rodríguez, la misma fue proveída en el punto **segundo** del auto de **08 de julio de 2024**, por lo que, deberá estarse al mismo.

Respecto que se provea la contestación de la licenciada **Ana Ruth Padrón de los Santos**, quien se

ostenta como **Subdirectora de Catastro adscrita a la Dirección de Finanzas del H, Ayuntamiento Constitucional del municipio de Centro, Tabasco**, fue proveída en el auto de 23 de agosto de 2024, por lo que, deberá estarse al mismo.

Así mismo, en cuanto hace a la licenciada **María del Rosario Frías Ruíz**, en representación de la demandada **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio**, fue reservada en el punto **tercero** del auto de **08 de julio de 2024**, por lo que, deberá estarse a dicha reserva, por los motivos ahí expuestos.

De igual forma, a la rebeldía que solicita sea declara a los demandados Carlos Hernández Hernández, Lucio Hernández Hernández, Higinio Hernández Hernández y Oralia Hernández Hernández, deberá estarse a los proveídos en el punto **primero** de este auto.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza **Cuarto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante **Ana Lilia Oliva García**, **primera** Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe..."

- inserción del auto de 07 de julio de 2025 -

"...**VISTO**; el contenido de la cuenta secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Por presentado el actor **ANTONIO MURADAS CARBALLEDA**, con su escrito de cuenta, como lo solicita, toda vez que no se localizó a los demandados **CARLOS, LUCIO, HIGINIO** y **ORALIA** todos de apellidos **HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, en el domicilio señalado por la parte actora, así como de los informes solicitados a las diversas dependencias no se obtuvo respuesta favorable; por tanto, se presume que dicha persona es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131 fracción III, 132 fracción I, 134, y 139 fracción II y última parte del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, emplácese a **CARLOS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, LUCIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, HIGINIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** y **ORALIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, por medio de edictos que se ordenan publicar por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles, con inserción del auto de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, así como el presente proveído, haciéndoles

saber que tienen un término de **nueve días hábiles**, contados a partir de la última publicación de los referidos edictos, para que comparezca ante éste Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), debidamente identificados, a recoger las copias del traslado de la presente demanda; vencido el plazo anteriormente citado, deberán contestar la demanda, así como para que señalen domicilio y autoricen persona para oír y recibir citas y notificaciones en ésta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos en los tableros de avisos de este juzgado.

SEGUNDO. Es de precisar, que la expresión "**de tres en tres días**" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente.

Sirve de apoyo la tesis bajo el rubro: "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122. FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL." Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia (s) Civil; Tesis:1a./J. 19/2008; Página: 220.

Congruente con lo anterior y considerando que alguna de las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado se hicieran en día sábado, ya que dicho medio de difusión por disposición gubernamental, sólo se edita los días miércoles y sábados y que no podría llegarse al extremo de exigirse que se publiquen en un día distinto; por tanto con fundamento en el arábigo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones se realice en ese día.

NOTIFÍQUESE POR **LISTA** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA **ANA LILIA OLIVA GARCÍA**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

**- inserción del auto de inicio de
28 de noviembre de 2023 -**

"...**VISTO**; La cuenta secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Téngase al ciudadano **ANTONIO MURADAS CARBALLEDA**, por propio derecho; con el

escrito de demanda y anexos detallados en la cuenta secretarial, con los cuales promueve en la Vía **ORDINARIA CIVIL DE ACCIÓN DE CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN REGISTRAL**, en contra de:

1. **TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS DEL MUNICIPIO DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, POR CONDUCTO DE LA SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO DEPENDIENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO**, con domicilio para ser emplazado a juicio ubicado en la Avenida Paseo Tabasco, número mil cuatrocientos uno, de la colonia Tabasco 2000, de esta ciudad.

2. **DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO**, con domicilio en Avenida Ruíz Cortines, sin número, edificio Finanzas de la colonia Casa Blanca, de esta ciudad.

3. **CARLOS, LUCIO, HIGINIO Y ORALIA TODOS DE APELLIDOS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, de quienes bajo protesta de decir verdad manifiesta se desconoce sus domicilios.

4. **JUAN CARLOS PÉREZ RODRÍGUEZ**, en calidad de tercero interesado, con domicilio para ser emplazado a juicio en el domicilio ubicado en calle San Francisco, manzana 38, lote 12, casa 43, fraccionamiento Los Héroes de Coacalco, municipio de Coacalco, Estado de México.

De quienes reclaman las prestaciones de su escrito inicial de demanda, mismas que se tiene por reproducida como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos, 850, 851, 852, 853, 854, 1295, 1301, 1324, 1325, 1326 y 1327 y demás relativos y demás aplicables al caso, del Código Civil en Vigor en el Estado y los artículos 1, 10, 11, 69, 203, 204, 205, 206, 212 y demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil en Vigor en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213, 214 y 215 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, con las copias simples de la demanda y anexos que la acompañan, debidamente sellados, rubricados y cotejados, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio, al demandado en el domicilio que señala el actor, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en sus contra, dentro del término de **NUEVE DÍAS HÁBILES** computables, contados a partir del día siguiente al que legalmente sea notificado, por lo que al dar contestación a la misma

deberán hacerlo refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la parte actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignoren por no ser propios, por lo que si aduce hechos incompatibles con los referidos por el actor se tendrá como negativa de estos últimos, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas deban hacerse personalmente, se le harán por medio de **LISTA** que se fije en los tableros de avisos del Juzgado, en términos de los artículos 131 fracción II y 135 del citado cuerpo de leyes.

CUARTO. En cuanto a las pruebas que ofrece la promovente, estas se les tienen por enunciadas y se reservan para ser proveídas en el momento procesal oportuno.

QUINTO. Toda vez que el domicilio del demandado **JUAN CARLOS PÉREZ RODRÍGUEZ**, se encuentra fuera del territorio donde ejerce Jurisdicción esta Autoridad, con fundamento en los numerales 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, como lo solicita el promovente gírese exhorto al (a) **JUEZ (A) COMPETENTE DEL MUNICIPIO DE COACALCO, ESTADO DE MEXICO**, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene emplazar al citado demandado, en el domicilio señalado en el punto primero del presente auto; facultando además ampliamente al Juez (a) exhortado (a), para que acuerde promociones, gire oficios y demás cuestiones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia en mención.

Acorde a lo establecido en el artículo 1072 Párrafo Tercero del Código de Comercio en vigor, se concede a la autoridad exhortante un plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, siguientes a aquel en que radique el exhorto de que se trata para diligenciarlo vencido el citado término, deberá devolverlo a este Juzgado.

Asimismo, se concede a la parte demandada un plazo de **cinco días más**, en razón de la distancia, para contestar demanda de conformidad con lo establecido en el numeral 1075 párrafo tercero de la Legislación Mercantil vigente.

Se hace saber a la parte promovente, que se le concede un término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, para que comparezca ante este Recinto Judicial, para la elaboración y recibo del exhorto ordenado, debiendo en igual término exhibir el acuse correspondiente.

SEXTO. Toda vez que la parte actora, manifiesta bajo protesta de decir verdad que desconoce el domicilio de los demandados CARLOS, LUCIO, HIGINIO Y ORALIA, todos de apellidos HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ,

se ordena girar atento oficio a las siguientes empresas, organismos y/o dependencias:

1. **SECRETARÍA DE BIENESTAR**, con dirección en Privada del Caminero número 17, Colonia Primero de Mayo, Villahermosa, Tabasco.
2. **SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**, con dirección en Centro Administrativo de Gobierno del Estado de Tabasco, Avenida Paseo Tabasco, número 1504 de la Colonia Tabasco 2000, Villahermosa, Tabasco.
3. **SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO**, con domicilio en Paseo Tabasco, número 1401, Tabasco 2000, Villahermosa, Tabasco.
4. **CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS**, con domicilio en Avenida Gregorio Méndez Magaña número 3117, Colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco.
5. **COMISIÓN ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO**, con domicilio en Calle Benito Juárez, número 115-A, Colonia Reforma de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.
6. **SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO (SAS)**, con domicilio en Calle en Benito Juárez NÚMERO 102, Colonia Reforma de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco
7. **JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**, con domicilio en Belisario Domínguez, número 102, Colonia Plutarco Elías Calle de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.
8. **SECRETARÍA DE SALUD**, con domicilio en Avenida Paseo Tabasco, número 1504, Colonia Tabasco 2000.
9. **SECRETARIA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE TABASCO**, con domicilio en Periférico Carlos Pellicer Cámara, número 3020, Cuadrante II, Pagés Llargo, 86125 Villahermosa, Tabasco.

Lo anterior, con la finalidad que éstas proporcionen informes en relación al domicilio actual de los demandados **CARLOS, LUCIO, HIGINIO Y ORALIA** todos de apellidos **HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**.

Concediéndoseles para tales efectos, un término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de aquél en que reciban el oficio respectivo, **apercibida** que de no hacerlo, se aplicará en su contra, una multa de **(CINCUENTA) Unidades de Medida y Actualización**, por el equivalente a la cantidad de **\$5,187.00 (CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, la que resulta de multiplicar por cincuenta la cantidad de **\$103.74** valor de la unidad de medida y actualización que determinó el Instituto Nacional de Estadística y

Geografía, actualmente vigente; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el numeral 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en nuestro Estado.

Queda por conducto de la parte actora la tramitación y entrega de los mismo.

SEPTIMO. Para poder estar en condiciones de girar los oficios ordenados en el punto que antecede, se requiere a la parte actora, para que dentro del término de **TRES DÍAS** siguientes a la notificación del presente proveído, exhiban RFC y CURP de los demandados **CARLOS, LUCIO, HIGINIO Y ORALIA** todos de apellidos **HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, así como exhiba siete juegos de traslados, para estar en condiciones de notificar a los demandados.

OCTAVO. Señala la promovente como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, en calle Regidores, número ciento tres, colonia Tabasco 2000, municipio de Centro, Tabasco, autorizando para tales efectos a la licenciada MARIA JOSE RODRIGUEZ MURADAS, designando como abogados patronos a los licenciados MARICELA PICHON ACEVEDO Y ALEJANDRO IBARRA PASCUALI, lo anterior de conformidad con los artículos 136, 138, 84 y 85 del Código Procedimientos Civiles en vigor.

De igual manera, la ocursoante solicita se le notifique al correo electrónico mari_pichon@hotmail.com y al número telefónico 2224415927, a través de la aplicación WhatsApp o mensaje de texto; para los mismos efectos, autorizaciones que se le tienen por realizadas de conformidad con el artículo 131, fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, y con apoyo en el **Protocolo para el Regreso a la Nueva Normalidad del Poder Judicial del estado de Tabasco**, emitido dentro del acuerdo general conjunto 06/2020 en las que se establecieron diversas **medidas sanitarias**, entre las cuales destaca la notificación a través de los medios antes indicados, por lo que las subsecuentes notificaciones se realizaran por ese medio.

NOVENO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita **se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta**, con la precisión de que

para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.

b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.

c) Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: "**...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

DÉCIMO. En razón que este Juzgador está facultado para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, con fundamento en el artículo 3º fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor aplicado supletoriamente al de comercio y 17 Constitucional.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACIÓN JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia

del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

DÉCIMO PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o

confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo**; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígaseles que el consentimiento del titular de los datos personales solicitados por un particular, deberá otorgarse por escrito incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal quedará incluida en un sistema de datos personales, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO **VICENTE TARANGO GUTIERREZ**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD Y DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**; EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO** A LOS **DIEZ DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



primera Secretaria judicial de acuerdos

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the end.

Lic. Ana Lilia Oliva García.



No.- 4098

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTO

A las autoridades y público en general:

En el expediente **453/2025**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso de diligencias de información de dominio**, promovido por **Elsa Almeida May**, por propio derecho; se dictó un auto, que en lo conducente dice:

-auto de inicio de **28 de octubre de 2025-**

“...Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco; a **veintiocho de octubre de dos mil veinticinco**.

Vista; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por recibido el escrito de cuenta, signado por **Elsa Almeida May**, al que acompaña:

- (01) **copia certificada del contrato de cesión de los derechos de posesión, de diecinueve de abril de dos mil doce;**
- (01) **impresión electrónica de certificado de persona alguna, con volante 529139 de 21 de febrero de 2025;**
- (01) **plano, con fecha de elaboración 13 de marzo de 2025;**
- (01) **copias fotostáticas simples de ticket de cobro de impuesto predial de 04 de marzo de 2025; y,**
- (06) **traslados.**

Con los que, promueven **procedimiento judicial no contencioso, diligencia de información de dominio**, respecto del siguiente bien inmueble:

- **Predio rústico ubicado en la Ranchería Río Viejo, primera sección, perteneciente al municipio del Centro, Tabasco, Constante de una superficie de 3,709.34 m² (tres mil setecientos nueve metros treinta y cuatro centímetros cuadrados), con las siguientes colindancias:**
 - Al Norte:** 50.00 metros, con Carretera Villahermosa-Reforma.
 - Al Sur;** 50.00 metros, con Pedro García Rojas.
 - Al Este;** 80.00 metros, con Jesús González Ramos.
 - Al Oeste:** 70.00 metros, con Adolfo Garciliano García.

Segundo. Con fundamento en los artículos 877, 901, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322 del Código Civil, así como 710, 711, 712, 713 y 714 del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor del Estado de Tabasco, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta.

Fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno digital bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, con atento oficio.

Tercero. Se ordena, **notificar** a los colindantes:

Al Norte: Carretera Villahermosa-Reforma, a través del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro.

Al Sur, Pedro García Rojas.

Al Este, Jesús González Ramos.

Al Oeste, Adolfo Garciliano García.

Para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, siguientes al en que surta efectos la notificación que se les realice de este auto, manifiesten lo que a sus derechos convenga, así como para los efectos de que concurran a este procedimiento si tuvieran algún derecho que deducir en el momento de la diligencia que en su oportunidad se desahogará.

De igual forma, para que en el mismo plazo señalen domicilio en esta ciudad para oír, recibir toda clase de citas y notificaciones; advertidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones; aún las de carácter personal, les surtirán efectos por medio de **listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado**, de conformidad con el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Debiéndose, hacerles entrega del escrito de demanda, desahogo de prevención y anexos, descritos en el punto **segundo** de este auto.

Cuarto. Ahora bien, respecto a la manifestación de la promovente, de que los colindantes de referencia, sean notificados en el mismo domicilio del inmueble motivo de este procedimiento, no ha lugar.

Por lo que se requiere a la **actora**, para que dentro del plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, proporcione los domicilios para notificar a los colindantes.

Lo anterior de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Quinto. Queda supeditada la notificación de los colindantes, ordenada en el punto **tercero** de este auto, hasta en tanto se de cumplimiento a lo ordenado en el punto que antecede.

Sexto. De conformidad con el diverso 712 fracción I de la ley adjetiva Civil, en correlación con el artículo 1318 del Código Civil, ambos en vigor del Estado de Tabasco, **notifíquese** al(a) **Fiscal del Ministerio Público adscrito a este juzgado** y al(a) **Director(a) del Registro Público de la Propiedad y del Comercio** de esta ciudad, en sus domicilios ampliamente conocidos, para la intervención que en derecho les compete y promuevan lo que a sus representaciones corresponda, concurran a este procedimiento si tuvieran algún derecho que deducir en el momento de la diligencia que en su oportunidad se señale.

Se **requiere** a la **segunda de los mencionados**, para que, dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación que se le realice de este auto, señale domicilio en esta ciudad para oír, recibir toda clase de citas y notificaciones; advertida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones; aún las de carácter personal le surtirán efectos por medio de **listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado**, de conformidad con el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Fijándose avisos en los sitios públicos de costumbre más concurridos en esta Ciudad y publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, así como en uno de los Diarios de mayor circulación de esta Ciudad por tres veces de tres en tres días.

Séptimo. Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, **gírese oficio al H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad.**

Para que, dentro del plazo de **diez días hábiles**, siguientes al en que reciba el oficio correspondiente, informe a esta autoridad si el predio motivo de estas diligencias se encuentra catastrado a nombre de persona alguna, **pertenece al fondo legal de éste municipio** y si forma o no parte de algún bien propiedad del mismo, adjuntándole para tales efectos copia de los escritos y documentos anexos, descritos en el punto segundo de este auto.

Apercibido que de no rendir el informe requerido dentro del plazo señalado o de no realizar manifestación alguna, se le impondrá como medida de apremio multa de **(veinte unidades de medida y actualización)**, por el equivalente a la cantidad de **\$2,262.80** (dos mil doscientos setenta y dos pesos 80/100 moneda nacional).

La que, resulta de multiplicar las **veinte unidades** decretadas por **\$113.14 (ciento trece pesos 14/100 moneda nacional)**, valor de la unidad de medida y actualización que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el diario oficial de la federación, vigente a partir del **01 de febrero de 2025**, con fundamento en los arábigos 129 fracción I y 242 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Octavo. La **promovente**, señala como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones, el ubicado en **calle Melchor Ocampo número 216, colonia Centro, Villahermosa, Tabasco; autoriza** para tales efectos, en los términos que precisa a **Juan Manuel Camacho Delgado, Nancy Evelín Jiménez de la Cruz y Juan Manuel Camacho García**, de conformidad con los artículos 131 y 136 del citado Código.

Se autoriza a la ocursoante, para que las notificaciones que recaigan; aun las de carácter personal, se le puedan realizar a los números de teléfono móvil para el caso de mensajes en la plataforma de WhatsApp **99-32-64-39-36 y 99-32-15-26-02**

Se hace del conocimiento al(a) actuario(a) judicial que, al momento de realizar la notificación vía electrónica, una vez que la haya enviado, deberá imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá levantar acta pormenorizada en el que haga constar la hora y fecha del envío de la notificación, para que éstas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Noveno. Con las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen, aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes, así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (*scanner, cámara fotográfica, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil*).

Lo anterior, previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con **lealtad procesal**; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro:

167640, novena época, tomo XXIX, marzo de 2009, materia (s): civil, tesis I3o. C. 725 c., página: 2847, bajo el rubro:

“...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIAL. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA...”

Décimo. Por último, atendiendo a la disposición contenida en el artículo 2º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual todo(a) juzgador(a) tiene la obligación de observar y con ello garantizar el derecho de las personas indígenas a acceder plenamente a la jurisdicción del Estado en todo tipo de juicio o procedimiento en el que sean parte, para que a su vez en todo tiempo estén asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Bajo tal orden de ideas, en caso de estar en tales supuestos, deberán hacerlo saber por escrito a este juzgado.

De no realizar manifestación alguna, se tendrá por cierto que entienden y hablan el idioma español y no pertenecen a ninguna lengua indígena.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, registrada bajo el rubro:

“...PERSONAS INDÍGENAS. LAS PRERROGATIVAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUEDEN EXIGIRSE EN CUALQUIER TIPO DE JUICIO O MOMENTO PROCESAL...”

Notifíquese *personalmente* y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, **Cristina Amézquita Pérez**, Jueza **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante **María Elena González Félix**, Primera Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe...”

Por mandato judicial y para su publicación **tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, expido el presente edicto a los **doce** días del mes de **enero** de **dos mil veintiséis**, en Centro, Tabasco.

primera Secretaria Judicial de acuerdos

Lic. María Elena González Félix



Expediente: 453/2025

*mlaa.



No.- 4099

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL
MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO.

EDICTO

A LAS AUTORIDADES Y PUBLICO EN GENERAL

Se les hace de su conocimiento que en el expediente civil número 00626/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, promovido por LETICIA DE LOS SANTOS AGUILERA; en dieciséis de octubre de dos mil veinticinco, se dicto un auto de inicio que copiado a la letra dice:

“..JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO, MÉXICO. DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la promovente LETICIA DE LOS SANTOS AGUILERA, con su escrito de cuenta desahogando dentro del plazo concedido, la prevención ordenada en el auto del veintidós de septiembre del dos mil veinticinco; exhibiendo manifestando bajo protesta de decir verdad que no le es posible exhibir el contrato de compraventa alguno, ya que como lo manifesté en el punto de hechos marcado con el número 1, en el escrito inicial de demanda, adquirí el predio rustico ubicado en la ranchería Francisco I. Madero, Primera Sección, perteneciente a este municipio de Paraíso, Tabasco, a través de un contrato verbal de compraventa de derechos de posesión que celebre con el señor OVED PALMA, el día 03 de junio del año de mil novecientos noventa y seis, asimismo exhibe un recibo de pago original como pago total de un terreno de 20 por 38 mts, el cual se ordenada agregar a los autos para los efectos legales correspondientes.

En consecuencia se tiene a LETICIA DE LOS SANTOS AGUILERA, con su escrito recibido el dieciocho de septiembre del dos mil veinticinco y anexos que acompañan, promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM, respecto del predio ubicado en la ranchería Francisco I. Madero, Primera Sección de este municipio de paraíso, Tabasco, que constan de una superficie de 724.14 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Norte: 20.20 metros con propiedad de Mireya Zarate Javier.

Sur: 20.20 metros con carretera vecinal

Este:34.70 metros con propiedad de Judith Javier Palma

Oeste: 37.65 metros con camino de acceso de 4 metros ancho.

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 1319, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 269 fracción III, 318, 319, 710, 711, 712, 755 fracción II y III y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro electrónico bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por la parte final del segundo párrafo del diverso 1318 relativo al código civil en vigor de Estado, y 712 fracción I del Código Procesal Civil en Vigor, hágase del conocimiento al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, y al Instituto Registral de Comcalcalco, Tabasco, con domicilio ubicado en la Avenida Monserrat ciento treinta (130), fraccionamiento Santo Domingo de Comcalcalco, Tabasco, el inicio de esta causa, para la intervención que legalmente les corresponda.

CUARTO. Advirtiéndose que el Instituto Registral de Comcalcalco, Tabasco, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 124, 143 y 144 del Código de Procedimiento Civiles en Vigor, gírese atento exhorto al Juez Civil en turno de Comcalcalco, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con este Juzgado, ordene a quien corresponda realizar la notificación ordenada en líneas anteriores; y requiérase para que en cinco días hábiles siguientes a la notificación de este proveído señale domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo se le tendrá como domicilio las listas que se fijan en los tableros del juzgado, en donde le surtirá efecto las subsecuentes, aun las de carácter personal; quedando facultado el Juez exhortado para que en plenitud de jurisdicción, acude toda clase de promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia encomendada. Hecho que sea lo anterior, lo devuelva a la brevedad que sea posible.

QUINTO. Gírese oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, debiendo anexar ahí mismo, copia de la solicitud inicial y demás documentos, debidamente cotejados y sellados para que dentro del plazo de diez día hábiles contados a partir del siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado si el respecto del predio Rustico ubicado en la ubicado en la ranchería Francisco I. Madero, Primera Sección de este municipio de paraíso, Tabasco,, que constan de una superficie de 724.14 metros cuadrados, (con las siguientes medidas y colindancias:

Norte: 20.20 metros con propiedad de Mireya Zarate Javier.

Sur: 20.20 metros con carretera vecinal

Este: 34.70 metros con propiedad de Judith Javier Palma

Oeste: 37.65 metros con camino de acceso de 4 metros ancho, pertenece o no al Fundo legal.

SEXTO. De conformidad con lo establecido en el numeral 139 fracción III y 755 del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese los edictos correspondientes en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Agencia del Ministerio Público, Juzgados Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas y H. Ayuntamiento Constitucional, el mercado público, central camionera y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

SEPTIMO. De igual manera, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1318 parte infine de la Ley Sustantiva Civil, hágase del conocimiento de los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radiación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del código de proceder de la materia dentro del término de TRES DIAS manifiesten lo que a sus derechos convenga, debiendo señalar domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerle personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos de este juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la ley antes invocada.

OCTAVO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden de este mismo auto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

ASISTENCIA A MIEMBROS DE COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS

NOVENO. Asimismo, con fundamento en los artículos 1º, 2º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en casos que involucren Derechos de Personas, Comunidades y Pueblos Indígenas, hágasele saber a las partes, que en las siguientes actuaciones que realicen o intervengan, deberán hacer del conocimiento a esta autoridad, si es miembro de una comunidad o pueblo originario, si habla y entienden el idioma español, o si padece alguna enfermedad que les impida desarrollar por si solo sus derechos sustantivos o procesales; con la finalidad que oportunamente puedan ser asistidos por un intérprete y defensor que conozca su lengua y cultura, o se tomen las medidas necesarias para que no se vulneren sus derechos humanos tutelados en la carta magna.

CONSULTA DE EXPEDIENTE EN EL SCEJEN

DÉCIMO. Se hace del conocimiento a las partes que se cuenta con el nuevo **Sistema de consulta del expediente judicial electrónico y notificaciones "SCEJEN"**, en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio **web: www.tsj-tabasco.gob.mx**, toda las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en este juzgado, notificarles de todas y cada una de la resoluciones emitidas en dicha causa, al ingresar a la plataforma digital.

Por lo que, si es su deseo deberán de realizar su registro ante el **Sistema de consulta del expediente judicial electrónico y notificaciones "SCEJEN"** en la página: **<http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>** y una vez que se encuentre dado de alta en el mismo, deberá proporcionarlo a este juzgado para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico.

DECIMO PRIMERO. Se tiene al promovente señalando domicilio de los colindantes: MIREYA ZARATE JAVIER y JUDITH JAVIER PALMA, se encuentran dentro de la misma Ranchería Francisco I. Madero, Primera sección, Paraíso, Tabasco y los puntos SUR y OESTE, camino acceso y carretera vecinal al ser dominio público del Municipio se notificara al H. Ayuntamiento; a quienes deberán notificar el presente auto, para que manifiesten a lo que a su derecho correspondan, requerirlos para que en plazo de tres hábiles después de que surta efecto su notificación señalen domicilio en esta ciudad de Paraíso, Tabasco, para efectos de recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo en el plazo concedido se les tendrán como domicilio para citas y notificaciones las listas que se fijan en los tableros de avisos del juzgado, donde surtirán efectos las subsecuentes, aun las de carácter personal.

DECIMO SEGUNDO. Como lo solicita el promovente, se ordena guardar el documento original exhibido en su escrito, en la caja de seguridad de este juzgado, a fin de que no sea maltratada, ni perforada, debiendo dejarse copia de este debidamente cotejada, conforme al artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles para esta Entidad.

DECIMO TERCERO. Se tiene como domicilio de la parte promovente para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado el numero . 9331559929 o a través del correo electrónico: davidgsa3@gmail.com, autorizando a la estudiante de derecho Verónica de los Santos Gonzales Rubio, de conformidad con el artículo 136 del código de Procedimientos civiles en vigor, designando como abogado patrono al licenciado David Gustavo de los Santos Arévalo. con Cedula Profesional número 14720871, por lo que, estando registrada en este juzgado su cedula profesional se le reconoce dicha personalidad de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado,

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MD. MARINA DEL CARMEN ESCOBAR HERNANDEZ, JUEZA PRIMERO civil DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA *PSYL VIA COLORADO MALDONADO*, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA VEZ, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE A LOS TREINTA UN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE PARAISO, TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL.

LICDA. SILVIA COLORADO MALDONADO.



No.- 4100

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL. P R E S E N T E:

Se les comunica al público en general que en el expediente número **00628/2025**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION AD-PERPETUAM**, promovido por **ALONSO HERNANDEZ DE DIOS**, con fecha el ocho de octubre de dos mil veinticinco, la suscrita jueza dictó un proveído que copiado a la letra dice:

“...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, MÉXICO. OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO; la cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presentado el ciudadano **ALONSO HERNANDEZ DE DIOS**, con su escrito y anexos, consistentes en: (01) original de certificado de persona alguna, volante 577064, (01) original de constancia, de fecha doce de agosto de dos mil veinticinco, expedido por el LIC. EUNISE DE DIOS SEVALLOS, Coordinadora de Catastro, (01) original de oficio numero RPPyC/JM/414/2025, de fecha 20 de mayo de 2025, expedido por el licenciado DOLORES MENDOZA DE LA CRUZ, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, (01) un plano original; (01) copia simple de credencial para votar, a nombre de ALONSO HERNANDEZ DE DIOS, (01) original de una constancia, de fecha uno de abril de dos mil veinticinco, y tres traslados.

Con los cuales promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, JUICIO DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM; con la finalidad de legitimar la posesión de una superficie de predio rustico, ubicado en la Ranchería Benito Juárez Segunda Sección,

perteneciente a este Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con una superficie de 110.87 metros cuadrados, con las siguientes medidas y Colindancias: **AL NORTE: 19.11 METROS CON SOLAR DOS (ALONSO HERNANDEZ DE DIOS), AL SUR: 7.21 METROS CON SOLAR DOS (ALONSO HERNANDEZ DE DIOS), AL ESTE: 19.52 METROS CON CALLEJON SIN NOMBRE, y AL OESTE: 4.34 METROS CON CALLEJON SIN NOMBRE.**

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 877, 890, 901, 936, 942, 969, 1319, 1330, 1331 y demás relativos del Código Civil en Vigor, 1, 2, 24 fracción II, 710, 711, 712, 713 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponde, dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor, se ordena dar vista al ciudadano Fiscal del Ministerio Público Adscrito y al Registrador público de la Propiedad y del Comercio de esta Jurisdicción.

Quienes deberán ser notificados de la radicación del presente juicio, concediéndoseles un término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de su notificación, para que señalen domicilio en esta ciudad, advertidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de listas, que se fijan en el tablero de avisos de este H. Juzgado.

CUARTO. Ahora bien, de lo manifestado por el ciudadano **ALONSO HERNANDEZ DE DIOS**, en el escrito de cuenta secretarial, en el que manifiesta que los colindantes **ESTE Y OESTE CON CALLEJON SIN NOMBRE**; por lo que se ordena notificar al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTA CIUDAD DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad**, para que dentro del término de tres días hábiles, contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos convenga, de igual manera se le hace saber que deberá señalar domicilio en el centro de este Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

QUINTO. Publíquese el presente auto a manera de **EDICTOS** en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces de tres en tres, fíjense los avisos en el lugar de costumbre y en el de la ubicación del predio, haciéndole saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el juicio deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de **QUINCE DIAS** contados a partir de la última publicación que se exhiba, debiendo el Actuario Adscrito hacer constancia sobre los avisos fijados, hecho lo anterior se señalara fecha para la testimonial.

SEXTO. Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al o (la) **Ciudadano (a) Presidente (a) Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, a través de quien legalmente corresponda**, para que a la brevedad posible informe a este juzgado si la superficie del predio rustico, **ubicado en la Ranchería Benito Juárez Segunda Sección, perteneciente a este Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco**, con una superficie de 110.87 metros cuadrados, **con las siguientes medidas y Colindancias: AL NORTE: 19.11 METROS CON SOLAR DOS (ALONSO HERNANDEZ DE DIOS), AL SUR: 7.21 METROS CON SOLAR DOS (ALONSO HERNANDEZ DE DIOS), AL ESTE: 19.52 METROS CON CALLEJON SIN NOMBRE, y AL OESTE: 4.34 METROS CON CALLEJON SIN NOMBRE**, pertenece al fondo legal de este Municipio; adjuntándole el plano respectivo.

SEPTIMO. Por otra parte, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio a la **Subdirección de Catastro Municipal de ésta ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, a través de quien legalmente corresponda**, para los efectos de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado, sí el predio con superficie de predio, **ubicado en la Ranchería Benito Juárez Segunda Sección, perteneciente a este Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco**, con una superficie de 110.87 metros cuadrados, **con las siguientes medidas y Colindancias: AL NORTE: 19.11 METROS CON SOLAR DOS (ALONSO HERNANDEZ DE DIOS), AL SUR: 7.21 METROS CON SOLAR DOS (ALONSO HERNANDEZ DE DIOS), AL ESTE: 19.52 METROS CON CALLEJON SIN NOMBRE, y AL OESTE: 4.34 METROS CON CALLEJON SIN NOMBRE, Se encuentra catastrado a nombre de persona alguna.**

OCTAVO. El promovente señala domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones la casa ubicada en la calle Hidalgo Numero 302 de la Santa Amalia de la Ciudad de Comalcalco, Tabasco, mismo que se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado; de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se señala como domicilio para tales efectos las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado, hasta en tanto señale nuevo domicilio en esta ciudad.

Se tiene por autorizando para que a su nombre y representación las oigan y las reciban, así como revisar el expediente las veces que lo requieran y reciban documentos a los licenciados ROYDER HERNANDEZ DE LA CRUZ, MANUEL CLEMENTE MONTEJO, así como a los pasantes en derecho ROCIO HERNANDEZ HERNANDEZ, MARIA CANDELARIA PEREZ GARCIA, ADRIAN HERNANDEZ HERNANDNEZ, autorización que se le tiene por hecha en términos del artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

NOVENO. Asimismo, téngase por hecho el número telefónico 933 593 53 21, mediante aplicación de Whatsapp, para recibir notificaciones, por ende, la fedataria deberá levantar acta pormenorizada y anexar captura de pantalla de la notificación practicada por este medio electrónico.

DECIMO. De igual forma, designa como su abogado patrono al licenciado ROYDER HERNANDEZ DE LA CRUZ, y tomando en consideración que la cédula profesional se encuentra registradas en el libro de cédulas que se lleva en este Juzgado, de conformidad con lo previsto por los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por hecha la designación de abogado patrono efectuado por el promovente, para todos los efectos legales correspondientes.

DECIMO PRIMERO. Se reserva la elaboración de los **EDICTOS** y de los **AVISOS**, para ser elaborados una vez hayan sido notificados los colindantes y el Registrador Público del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio, con sede en esta ciudad.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma la **Licenciada SARA CONCEPCIÓN GONZALEZ VAZQUEZ**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado, ante la licenciada **PERLA DE LOS ANGELES BARAJAS MADRIGAL**, Secretaria de Acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO.

A T E N T A M E N T E

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. PERLA DE LOS ANGELES BARAJAS MADRIGAL





No.- 4101

JUICIO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO NOVENO
DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA:

POR MEDIO DEL PRESENTE COMUNICO A USTED, QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **00684/2025**, RELATIVO AL JUICIO DE **INFORMACION DE DOMINIO**, PROMOVIDO POR **CARMEN ISIDRO LOPEZ**, CON FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

Auto de Inicio. 00684/2025

Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, a catorce de noviembre de dos mil veinticinco.

En el Juzgado Civil de Primera Instancia, del Décimo Noveno Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1. Legitimación.

Se tiene por presentado a los ciudadanos **Carmen Ysidro Lopez**, con su escrito y anexos consistentes en: (01) certificación del contrato de cesión de derechos de posesión y promesa de firma, (01) plano original, (03) traslados originales, mediante el cual viene a promover en la vía de Procedimiento Judicial No Contencioso **Información de Dominio**, *respecto a un predio urbano ubicado en la Calle 1, Colonia Ampliación Obrera de Ciudad Pemex de este municipio de Macuspana, Tabasco; constante de una superficie de 312.64 metros cuadrados, con la siguientes medidas y colindancias:*

Al sureste, 26.00 metros con Leticia Ramon Ramon.

Al noroeste, 25.30 metros con Ramon Figueroa Garces.

Al suroeste con 12.00 metros con María del Carmen Lopez González.

Al noroeste en 13.00 metros con Calle uno.

2. Fundamentación y motivación.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1318, 1319, 1320, 1321 y 1322, el Código Civil vigente, y 28 fracción VIII, 710, 717, 755, 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la **vía y forma propuesta**, inscribese en el libro de gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

3. Publicación de edictos

Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días

consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, **lo anterior es con la finalidad** de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente fijense los avisos en los lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del predio de referencia.

4. Fijación de avisos.

Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: **Fiscal Adscrito a este Juzgado, Receptor de Rentas de Ciudad Pemex del municipio de Macuspana, Tabasco, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Macuspana, Tabasco, oficial 04 del Registro Civil de esta Ciudad, Delegación Municipal de esta Ciudad**, para que ordenen a quien corresponda fije los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, así como el aviso que deberá fijar la actuario judicial en el predio motivo de las presentes diligencias, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

5. Se reserva fecha para testimonial.

Una vez que se haya dado cumplimiento a los puntos que anteceden a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por el actor a cargo de los ciudadanos **Ada Ruth Bautista Reyes, María Vianey Reyes Hernández y Juan Tomas Bautista Reyes**.

6. Notificación al Registrador Público

Hágasele saber al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco**, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en los artículos 123 fracción III y 136 del Código de Proceder en la materia.

7. Se ordena exhorto

Apareciendo que el **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco**, tiene intervención en esta diligencia y que su domicilio se encuentra en Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al **Juez Civil de Primera Instancia de Jalapa, Tabasco**, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente proveído.

Solicitando al Juez exhortado desahogue la resolución encomendada, en un plazo no mayor de quince días, contados a partir de la recepción del exhorto y hecho que sea lo devuelva a la brevedad posible.

8. Domicilio procesal y autorizados

Señala el promovente, para recibir citas y notificaciones los medios electrónicos a través del celular número 9931985325 y/o al correo electrónico dlms20@hotmail.com y autorizando para oír las, aun de carácter personal, así como para recibir documentos, inclusive copias certificadas de actuaciones judiciales al licenciado **Diana Lizbeth Martínez Sánchez**, a quien designan como mi abogado patrono, así mismo autorizo para oír y recibir citas y notificaciones a los licenciados **Miguel Ángel Sánchez Jiménez, Reyna María Chablé Chablé, Ziomara Natividad Cruz Evoli, Azucena Peralta Reyes y a los ciudadanos Itzel Estefanía Jiménez Gutiérrez, Ana Keren Cruz Bocanegra y al ciudadano Nestor Zacarias Cornelio**, personalidad que se le reconoce lo anterior de conformidad con el artículo 84, 85, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco.

9. Se ordena dar vista

Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito y a los colindantes:

- **Ramon Figueroa Garces**, quien tiene su domicilio ubicado en la Calle 1, manzana 4, lote 12, de la Colonia Ampliación Obrera, Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco.
- **Leticia Ramon Ramon**, quien tiene su domicilio ubicado en Calle 2, Colonia 18 de Marzo, Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco.
- **María del Carmen Lopez Gonzalez**, con domicilio en Calle Soldado 1, Colonia La Curva, Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco

Para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera se les hace saber que deberán **señalar domicilio** en el centro de esta ciudad (ciudad Pemex), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

10. Oficio al Presidente Municipal

Consecuentemente, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio Presidente Municipal del municipio de Macuspana Tabasco, para los efectos de que dentro del término de **diez días hábiles** informe a este juzgado, si el *respecto a un predio urbano ubicado en la Calle 1, Colonia Ampliación Obrera de Ciudad Pemex de este municipio de Macuspana, Tabasco; constante de una superficie de 312.64 metros cuadrados, con la siguientes medidas y colindancias:*

Al sureste, 26.00 metros con Leticia Ramon Ramon.

Al noroeste, 25.30 metros con Ramon Figueroa Garces.

Al suroeste con 12.00 metros con María del Carmen Lopez González.

Al noroeste en 13.00 metros con Calle uno.

pertenece o no al fundo legal de este municipio.

11. Resguardo de documentos.

Previo cotejo que se haga de los documentos originales y/o copias certificadas descritos en el punto uno de este proveído, con las copias simple exhibidas, resguárdense en la caja de seguridad de este juzgado con fundamento en el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

12. Publicación de Datos Personales.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

13. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: “...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ...”

Notifíquese Personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor en Derecho **JUAN SANCHEZ LAZARO**, Juez Civil de Primera Instancia de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, México, ante la Secretario Judicial Licenciado **Levi Hernández De La Cruz**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

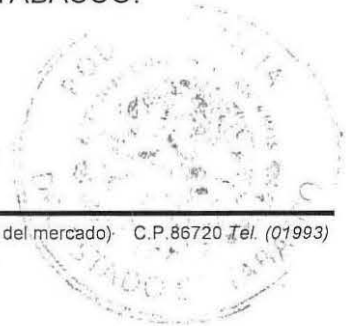
POR MADATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAMENTE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DOCE DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

ATENTAMENTE
EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.


LIC. LEVI HERNANDEZ DE LA CRUZ

megg*

Casa N° /, calle 5, Manzana 10, col. Ampliación Obrera, Ciudad Pemex, Macuspana, Tab. Mex. (cerca del mercado)- C.P.86720 Tl. (01993)
3582000 Ext. 5110 Página Web. <http://www.tsj-tabasco.gob.mx>





No.- 4102

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO

A las autoridades y al público en general.

En el expediente número 217/2021, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por el licenciado MARCO ANTONIO CARREÑO BALLINAS, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE", seguido conjuntamente con MARÍA DEL CARMEN RUIZ CACHO, en contra de JOSÉ DOLORES DE LA CRUZ FERIA en su carácter de acreditado, con fecha veintiocho de noviembre de dos mil veinticinco, se dictó un proveído, que copiados a la letra establecen:

"...JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se provee:

PRIMERO. Se tiene por presente a la licenciada MARÍA DEL CARMEN RUIZ CACHO, apoderada general de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que del cómputo secretarial que antecede, se advierte que el término concedido al demandado JOSÉ DOLORES DE LA CRUZ FERIA, para manifestar en relación al avalúo exhibido por la parte actora, ha fenecido, sin que lo hiciera, de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene perdido el derecho para hacerlo.

SEGUNDO. Asimismo, solicita se señale fecha y hora para la diligencia de remate en segunda almoneda; por lo que en atención a dicha petición para que esta autoridad éste en condiciones de aprobar el avalúo, exhibido por la parte actora ejecutante, emitido por el ingeniero ALEJANDRO TORRES VALENCIA, es preciso realizar un estudio minucioso del mismo, tomando como referencia que la función del avalúo consistente en determinar y certificar el valor de un bien, en el documento denominado avalúo que contenga el estudio que determine y sustente dicho valor, como lo dispone el artículo 20 de la Ley de Valuación del Estado de Tabasco.

Requisitos de estudio y sustento que se encuentran enunciado en el artículo 21 de la ley antes citada, por lo que se procede al análisis del avalúo antes citado, el cual contiene los siguientes datos y que llevo a la valuadora a concluir el valor del bien, con base a la información que contiene el mismo, siendo el siguiente:

13. Datos del valuador.
14. Datos del propietario y documento en que se basa.
15. Descripción del bien materia de la valuación.
16. Ubicación del bien materia de la valuación.
17. Propósito del informe de valuación.
18. Descripción de enfoques de valuación aplicados.
19. Fecha de la inspección.
20. Fecha de informe de valuación.
21. Consideraciones previas a la conclusión.
22. Conclusión de valor.
23. Firma del valuador.
24. Reporte fotográfico.

Por lo antes expuesto, se advierte que el avalúo exhibido en autos por el actor ejecutante, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley en cita, por consiguiente, se aprueba el avalúo exhibido por la actora ejecutante, por la cantidad de \$1`756,380.00 (un millón setecientos cincuenta y seis mil trescientos ochenta pesos 00/100 M.N.), lo anterior para los efectos legales y de conformidad con el artículo 577 fracciones II y VI del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

TERCERO. Con base al punto que antecede, con fundamento en los numerales 433, 434, 436 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, sáquese a pública subasta en SEGUNDA ALMONEDA y al mejor postor, el inmueble propiedad del demandado JOSÉ DOLORES DE LA CRUZ FERIA, que dio en garantía en el contrato de apertura de crédito con interés y garantía hipotecaria, en la escritura pública número 20,944 de fecha treinta de agosto de dos mil dieciséis, mismo que a continuación se describe:

Predio urbano y construcción identificado como lote veintidós de la manzana cuatro, ubicado en el fraccionamiento Santa Cecilia del Municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de terreno de 200.00 metros cuadrados y una superficie de construcción de 155.652 metros cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al Noreste en 20.00 con lote veintiuno; al Sureste en 10.00 metros con calle principal; al Suroeste, en 20.00 metros, con lote veintitrés, y al Noroeste en diez metros con lote tres, inscrito el uno de septiembre de dos mil diecisiete, en la Oficina Registral de Villahermosa, perteneciente a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, bajo la partida 5170286, a folios reales 38494

El cual tiene como valor comercial la cantidad de \$1`756,380.00 (un millón setecientos cincuenta y seis mil trescientos ochenta pesos 00/100 M.N.), de acuerdo con el avalúo exhibido por el perito del ejecutante, menos la rebaja del 10% (diez por ciento) que corresponda por cada uno de los remates ya realizados hasta llegar a la segunda almoneda, por ser el siguiente remate a realizarse, tal y como lo dispone el numeral 436 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, el cual arroja la cantidad de \$1,580,742.00 (un millón quinientos ochenta mil setecientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.), cantidad que servirá de base para el presente remate en segunda almoneda; siendo postura legal la que ofrezca el precio que sirvió de base para la segunda subasta, y que acepte las condiciones de la misma.

Monto obtenido de la siguiente operación aritmética:

| Almoneda | Valor comercial | Deducción del Valor y/o precio comercial | Valor final |
|----------|-----------------|--|----------------|
| Primera | \$1'756,380.00 | Sin rebaja | \$1'756,380.00 |
| Segunda | \$1'756,380.00 | -10% | \$1,580,742.00 |

CUARTO. se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (DIEZ POR CIENTO) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

QUINTO. Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por dos veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, expídanse los edictos y los avisos para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro siguiente:

EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 17/2004. Página: 335.

Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en segunda almoneda tendrá verificativo las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL ONCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS, haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneos en original y copia simple y que no habrá prórroga de espera.

En el entendido que el día la hora antes señalada, es en atención al número de causas que se tramitan en este juzgado y el cúmulo de audiencias que prevalecen en la agenda de esta Secretaría.

SEXTO. Igualmente, exhibe un certificado de Existencia o Inexistencia de Gravamen de fecha trece de febrero de dos mil veinticinco, con firma electrónica por la licenciada AURORA MARIA MERINO DIVES,

Registradora de la Oficina del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, mismo que se agrega a los autos para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ REO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZA TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLÁN, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO ABRAHAM MONDRAGÓN JIMÉNEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...

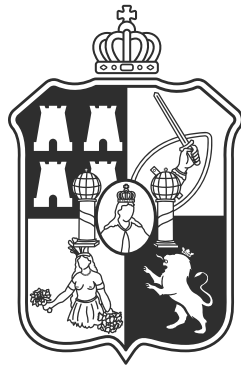
Por mandato judicial y para su publicación por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; se expide el presente edicto a los siete días del mes de enero del dos mil veintiséis, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

SECRETARIO JUDICIAL
LIC. ABRAHAM MONDRAGÓN JIMÉNEZ.

Exp. 217/2021
bdd

INDICE TEMATICO

| No. Pub. | Contenido | Página |
|-----------|--|--------|
| No.- 4013 | NOTARIA PUBLICAS SIETE Y VEINTISIETE SEGUNDO AVISO NOTARIAL EXT. OLGA ELENA GUITIERRZ TORRUCO..... | 2 |
| No.- 4015 | NOTARIA PUBLICAS UNO, SEGUNDO AVISO NOTARIAL EXT. RAMÓN MEZA MARQUEZ..... | 3 |
| No.- 4048 | JUICIO ORD. CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO EXP. 335/2021..... | 4 |
| No.- 4049 | PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 364/2025..... | 6 |
| No.- 4050 | JUICIO EN LA VÍA CIVIL ESPECIAL HIPOTECARIA EXP. 128/2023..... | 9 |
| No.- 4052 | JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00713/2025..... | 17 |
| No.- 4064 | PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 375/2025..... | 24 |
| No.- 4073 | PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 374/2025..... | 28 |
| No.- 4074 | JUICIO ORD. CIVIL DE INEXISTENCIA DEL ACTO JURÍDICO DE COMPRAVENTA EXP. 307/2018... | 32 |
| No.- 4075 | JUICIO ORDINARIO CIVIL E REVOCACIÓN DE DONACIÓN POR INGRATITUD EXP. 325/2020..... | 39 |
| No.- 4076 | JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 500/2023..... | 45 |
| No.- 4078 | PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN E INTERPELACIÓN JUDICIAL EXP. 140/2023..... | 49 |
| No.- 4095 | PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO PARA BRINDAR APOYOS Y SALVAGUARDAS EXP. 579/2024..... | 54 |
| No.- 4096 | JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA EXP. 218/2024..... | 60 |
| No.- 4097 | JUICIO ORD. CIVIL DE ACCIÓN DE CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN REGISTRAL EXP. 557/2023..... | 67 |
| No.- 4098 | PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 453/2025..... | 81 |
| No.- 4099 | PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM EXP. 00626/2025..... | 85 |
| No.- 4100 | PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM EXP. 00628/2025..... | 88 |
| No.- 4101 | JUICIO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00684/2025..... | 93 |
| No.- 4102 | JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 217/2021..... | 98 |
| | INDICE..... | 102 |



TABASCO

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco, bajo la supervisión de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorios por el hecho al ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Dirección de Servicios Legales, ubicada en la calle José Narciso Rovirosa #359, primer piso, esquina con Nicolás Bravo, Colonia Centro al teléfono (993) 338 3000 Extensión (1018) correo oficial: periodico_oficial@tabasco.gob.mx de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original:| 00001000000705364139 |

Firma Electrónica: NiYMjYVgPGI2tDlzxRBNQgQuVC0aK0x/45EBhKOTJn3idXICVDPy1Fu4T5/NZIVI/9bkJnSaE9vFDYUUpIzPHmmBnz4XsfTa8GO/+VUmRqLd6kGNISHZf8RttXK7smh8zxlLS05QRUTaDyBSVEVo49BZZMdZe+5yRrn3jaT/CAv4JYFOnIPkVuOtVN8uyHpoTUbNJKSgff8V4dlZz80vMH91+/5wglWIPnP+/12zJWxhh7S8UKCUsTaXRGUZz1apRwBYHTsA12W3hVIN21YPRqRhnpvz2ZrGHut7T6TA00v4lwcshXHncKAvirwo3zbnkDu8DyomdbjtmG P6uij9Q==